



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2023, Año de la Interculturalidad"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 SEP 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oficio Número: LXV/CPFAM/118/2023
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 05 de septiembre del 2023

ASUNTO: SE INSCRIBE DICTAMEN

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 SEP 2023
12:55 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted de manera impresa y digital el siguiente dictamen conjunto relativo a:

LOS EXPEDIENTES 23, 28, 29, 30, 31, 35, 43, 50, 55, 68, 79, 90, 95, 115, 116, 118, 119, 131, 140 y 141 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

Sin otro particular, quedó de usted para que el presente sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

ASUNTO: DICTAMEN

EXP. 23, 28, 29, 30, 31, 35, 43, 50, 55, 68,
79, 90, 95, 115, 116, 118, 119, 131, 140 y 141

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen conjunto relativo a los expedientes supra indicados; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43 fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 15 de marzo del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Diputada Dennis García Gutiérrez, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43 fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 16 de marzo de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./640/2022 de 16 de marzo de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 18 marzo del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 23 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

II. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XCIII recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

HOJA 1 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

1.- Con fecha 29 de marzo del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/IPR/LCG/2023, suscrito por la Ciudadana Diputada Luisa Cortes García, presentando la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XCIII recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 30 de marzo de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./726/2022, de 30 de marzo de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 04 de abril del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 28 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

III. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 43, se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 45, se adiciona una fracción III recorriéndose la subsecuente al artículo 46, y se adiciona un artículo 46 Bis, de la Ley Orgánica Municipal.

1.- Con fecha 29 de marzo del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número HCEO/LXV/D-06/064/2022, suscrito por la Ciudadana Diputada Leticia Socorro Collado Soto, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 43, se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 45, se adiciona una fracción III recorriéndose la subsecuente al artículo 46, y se adiciona un artículo 46 Bis, de la Ley Orgánica Municipal;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 30 de marzo de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./727/2022, de 30 de marzo de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 04 de abril del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 29 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

IV. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XCVI y se adiciona la fracción XCVII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

1. Con fecha 05 de abril del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por los Ciudadanos Diputados Eva Diego Cruz y Samuel Gurrion Matías, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XCVI y se adiciona la fracción XCVII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 30 de marzo de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./765/2022, de 06 de abril de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 11 de abril del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 30 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

V. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción LXXXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 05 de abril del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número HCDO/LXV/DLACO/0105/2022, suscrito por la Ciudadana Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, presentando la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción LXXXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 06 de abril de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./766/2022, de 06 de abril de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 11 de abril del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 31 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

VI. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción LXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 12 de abril del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/DMAVZ/105/2022, suscrito por la Ciudadana Diputada Miriam de los Angeles Vásquez Ruiz, presentando la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

reforma y adiciona un párrafo segundo a la fracción LXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 13 de abril de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./807/2022, de 13 de abril de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 19 de abril del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 35 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

VII. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el quinto párrafo de la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 07 de junio del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de 08 de junio de 2022, la Diputación Permanente, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Diputación Permanente, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1002/2022, de 08 de junio de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 13 de junio del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 43 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

VIII. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 43 y la fracción XXVI del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 19 de julio del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/JMSA/40/2022, suscrito por el Ciudadano Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 43 y la fracción XXVI del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 20 de julio de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1119/2022, de 20 de julio de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 26 de julio del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 50 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

IX. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 43 y la fracción XXVI del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 09 de agosto del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Diputada Elvia Gabriela Pérez López, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIV, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 10 de agosto de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada en Comisiones Unidas en el orden siguiente: Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1347/2022, de 10 de agosto del 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 11 de agosto del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- Mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1694/2022, de 07 de octubre del 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, y recibido el 11 de octubre del 2022, fue hecho del conocimiento a esta Comisión, la rectificación de turno, informando que la iniciativa será turnada únicamente para su estudio y dictaminación a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

5.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 55 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

X. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma por adición de una fracción XCVI, recorriéndose la actual fracción XCVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 06 de septiembre del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/LASR/167/2022, suscrito por el Ciudadano Diputado Luis Alfonso Silva Romo, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma por adición de una fracción XCVI, recorriéndose la actual fracción XCVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 07 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1530/2022, de 07 de septiembre de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 12 de septiembre del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 68 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

XI. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo a la fracción XXIV del artículo 43, la fracción XI al artículo 44, y el capítulo IV con los artículos 102 Bis, 102 TER, 102 Quater, 102 Quinquies, 102 Sexies, y 102 Septies al Título Quinto todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 22 de noviembre del 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/160/2022, suscrito por el Ciudadano Diputado Sergio López Sánchez, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo a la fracción XXIV del artículo 43, la fracción XI al artículo 44, y el capítulo IV con los artículos 102 Bis, 102 TER, 102 Quater, 102 Quinquies, 102 Sexies, y 102 Septies al Título Quinto todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 23 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

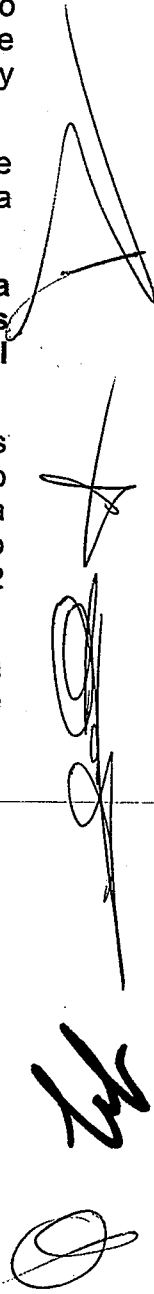
3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1849/2022, de 23 de noviembre de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 25 de noviembre del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 79 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

XII. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 24 de enero del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por el Ciudadano Pablo Díaz Jiménez, presentando la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 25 de enero de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2186/2023, de 25 de enero de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 30 de enero del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 90 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

XIII. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XL del artículo 43 y la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 31 de enero del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Tania Caballero Navarro, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XL del artículo 43 y la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 01 de febrero de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2225/2023, de 01 de febrero de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 07 de febrero del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 95 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

XIV. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XCVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 27 de marzo del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Tania Caballero Navarro, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XCVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 29 de marzo de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2549/2023, de 29 de marzo de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 31 de marzo del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 115 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

XV. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 28 de marzo del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/DFGPG/70/2023, suscrito por el Ciudadano Freddy Gil Pineda Gopar, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 29 de marzo de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2550/2023, de 29 de marzo de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 31 de marzo del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 116 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

XVI. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LXIV del artículo 43 y se adiciona la fracción XII al artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 27 de marzo del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/SLS/201/2023, suscrito por el Ciudadano Sergio López Sánchez, presentando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LXIV del artículo 43 y se adiciona la fracción XII al artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 29 de marzo de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2552/2023, de 29 de marzo de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 31 de marzo del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 118 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

XVII. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo 43, la fracción XXVI del artículo 68; se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 79, las fracciones VII y VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 128; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 03 de abril del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/JMSA/88/2023, suscrito por los Ciudadanos Diputados y Diputadas Jaime Moisés Santiago, Ambrosio, Lizett Arroyo Rodríguez, Adriana Altamirano Rosales, Freddy Gil Pineda Gopar y Luis Alberto Sosa Castillo, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo 43, la fracción XXVI del artículo 68; se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 79, las fracciones VII y VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 128; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 04 de abril de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2595/2023, de 04 de abril de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 11 de abril del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 119 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

XVIII. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción LXXXVII bis al artículo 43, la fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 04 de julio del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número HCEO/LXV/JMSA/D-06/278/2023, suscrito por la Ciudadana Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Ciudadano Diputado Pablo Díaz Jiménez, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción LXXXVII bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 05 de julio del 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2866/2023, de 05 de julio del 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 07 de julio del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 131 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

XIX. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LXXXVII del artículo 43 fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 01 de agosto del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Diputada Dennis García Gutiérrez, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LXXXVII del artículo 43 fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 02 de agosto de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2980/2023 de 02 de agosto de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 07 agosto del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 140 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

XX. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XCVI recorriéndose en su orden al artículo 43; se deroga la fracción XIX del artículo 47, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 15 de agosto del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXV/JMSA/112/2023, suscrito por el Ciudadano Diputado Jaime Moisés Santiago, presentando la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XCVI, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 43; y se deroga la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 16 de agosto de 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./3042/2023, de 16 de agosto de 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 21 de agosto del 2023 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 141 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a las presentes iniciativas, asignadas y registradas respectivamente en los expedientes señalados, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 6 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Por economía procesal, en virtud de que cada una de las iniciativas con proyecto de decreto registradas bajo los expedientes 23, 28, 29, 30, 31, 35, 43, 68, 79, 90, 95, 115, 116 y 118, entre otros artículos, son coincidentes en proponer la reforma o adición de diversas fracciones al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispositivo relativo a las atribuciones del Ayuntamiento; por su parte las iniciativas registradas bajo los expedientes 50 y 119 pretenden la reforma de dicho artículo, proponiendo su reordenamiento, esta Comisión dictaminadora decidió acumular los expedientes señalados del índice de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en un solo dictamen, de forma que a través de un dictamen conjunto esta Comisión tenga la posibilidad de realizar un análisis integral del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 23 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar los artículos 43 fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguientes consideraciones:

"[...] la presente iniciativa, bus[ca] establecer como atribución del Ayuntamiento y a su vez como obligación del Presidente Municipal, rendir anualmente en su informe, el avance de programas integrales de atención al deporte, igualdad de género y atención y prevención de la salud y violencia familiar, en virtud de que éste, es decir el INFORME, representa la culminación de una serie de actividades realizadas por un periodo de tiempo y encaminadas a la atención de las necesidades colectivas y apremiantes del municipio.

Así mismo, se pretende con la presente reforma a dichos artículos, evitar la omisión en la que incurren frecuentemente las autoridades municipales al desatender áreas sensibles como la salud física y mental, la erradicación de la desigualdad y la violencia familiar; aspectos regulados por la Ley pero sin eco en cuanto a su aplicación, por lo que la consecuencia de adjudicarle una obligatoriedad, le implica a los Ayuntamientos, tomar en consideración dentro de su planeación, la atención de dichos aspectos, para en consecuencia poder INFORMAR

los resultados y el beneficio que el programa o acción implementado por el primer orden de gobierno, ha generado.

Factores como la falta de difusión del marco normativo vigente o bien, la poca cultura para informarnos, genera que las autoridades municipales sean omisas con las leyes que regulan cada una de los aspectos de la vida en sociedad, empezando por la Constitución Política Local en la que se estipulan cada una de las hipótesis legales que protegen los derechos como la **salud, el deporte, la igualdad, la vida libre de violencia** entre otros, como en efecto se cita:

- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, por ejemplo, establece en su artículo 43 fracción XL VI, qué es atribución del Ayuntamiento de un Municipio: *"Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos";*
- La Ley de Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, "tiene por objeto **regular las actividades** tendientes al disfrute, promoción, fomento, investigación, estímulo y desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, modalidades, expresiones y de recreación deportiva de alcance estatal, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes en el Estado y los Municipios, y así como también respetando la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en las diferentes modalidades de su autonomía".
- Ley Estatal de Salud, por otra parte "tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la Ley General de Salud, siendo de aplicación obligatoria en el Estado". Además de que le corresponde proteger el derecho a la salud, procurando: **"El bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades"**
- Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar: "tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia familiar en el Estado con la finalidad de establecer acciones concretas para salvaguardar la vida, la libertad, la integridad personal, psicológica, sexual y patrimonial de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los individuos generadores de la misma.", y corresponde su aplicación "al Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y a los Consejos Municipales que se establezcan para tal fin".
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género: "Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

De lo anterior se desprende que existe suficiente andamiaje jurídico que obliga al Estado y los Municipios a procurar la protección de los derechos que en la presente reforma se plantean pero que resultan meramente enunciativos al ser indiferentes en la asignación de recursos para su atención, situación que genera una responsabilidad administrativa como consecuencia de una omisión, pero que al no haber un dispositivo que los obligue a rendir cuentas respecto de los temas de dicha naturaleza, siguen enfocando su gestión y administración en infraestructura y obra pública que poca incidencia tiene en el combate a la pobreza y al bajo índice de desarrollo humano."

CUARTO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 28 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura adicionar una fracción XCIII recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguientes consideraciones:

"[...] el establecimiento de una obligación jurídica para que los municipios del estado de Oaxaca tengan su Programa Municipal para el Manejo de Residuos Sólidos, será un gran avance que a la postre ordenará el tema del manejo de los residuos en todo el estado procurando que cada administración entrante tenga en cuenta que este tema como de pronta y urgente atención.

El programa será herramienta de planificación del territorio para el manejo adecuado de los residuos, la separación en la fuente, la limpieza del espacio público, la recolección selectiva y la inclusión de los recicladores, entre otras acciones.

La comunidad desconoce las acciones necesarias para disponer adecuadamente los residuos sólidos ordinarios, especiales voluminosos y los de construcción y demolición, lo cual se suma a la percepción equivocada y al bajo nivel de cultura ciudadana; la disposición de estos residuos en el espacio público causa, por ejemplo, el colapso de los canales de drenaje pluvial durante las temporadas de lluvia, así como la proliferación de vectores asociados a bajas condiciones de limpieza.

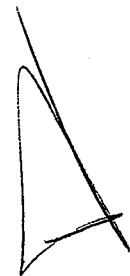
Por esta razón, las autoridades municipales podrán establecer las líneas de acción más oportunas, procurando:

- Un aprovechamiento y utilización de los materiales contenidos en la basura.
- Eligiendo el método de tratamiento más adecuado que asegure la protección del medio ambiente.
- Protegiendo los recursos naturales del municipio, limitando su explotación a las necesidades reales.
- Concientizando a la población acerca de la conveniencia de recuperar aquellos residuos que puedan ser reutilizables.

El Ayuntamiento a su vez podrá a través de su programa administrar de una manera adecuada los residuos, en sus fases: manejo, tratamiento y disposición final. Así La participación del ayuntamiento en este proceso puede realizarse de manera directa e indirecta.

Es importante tomar en cuenta que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) establece una clasificación de los residuos con la finalidad orientar a los sistemas de aseo urbano en su correcto manejo y tratamiento. Los clasifica en residuos sólidos urbanos (RSU) y Residuos de Manejo Especial (RME). Estos últimos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como

HOJA 13 DE 79



peligrosos o que son producidos por grandes generadores de RSU (1 O o más toneladas de residuos al año). El 79% de los residuos se generan en las ciudades, y de ellos el 47% provienen de grandes centros urbanos, 35% de centros urbanos medianos y 18% de centros urbanos pequeños, siendo estos últimos los más afectados por la falta de infraestructura y servicios necesarios para su correcta atención.

Con esta adición a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se espera que los municipios tomen en consideración que el manejo de los residuos sólidos, involucra la generación y flujo de residuos, métodos de recolección, transporte, transferencia, sistemas de separación, valorización, aprovechamiento y disposición final, de los cuales derivan beneficios ambientales, sociales y económicos y ello les ayude a establecer sus programas con prontitud.

Además, con la elaboración de los programas y planes municipales en esta materia y que por obligación se establezcan en la Constitución se busca fortalecer el conocimiento de la comunidad y de los diferentes usuarios para el manejo adecuado de los residuos ya sean a nivel residencial, comercial o institucional."

QUINTO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 29 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar la fracción XIV del artículo 43, reformar y adicionar dos párrafos al artículo 45, adicionar una fracción III recorriéndose la subsecuente al artículo 46, y adicionar un artículo 46 Bis a la Ley Orgánica Municipal, bajo las siguientes consideraciones:

"Hoy en día la sociedad exige gobiernos más transparentes, que rindan cuentas y que garanticen el acceso a la información pública.

[...]

En la actualidad podemos observar que de conformidad con los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos cuentan con la facultad discrecional para celebrar "sesiones privadas" en aquellos casos en que se justifique que deban de ser privadas, sin embargo, la Ley no prevé los casos o supuestos que justifiquen que las reuniones de cabildo deban llevarse de esta forma, dejándolo a la discrecionalidad de los citados órganos colegiados, situación que en muchas de las ocasiones genera abusos de poder y corrupción, por lo cual es necesario corregir dicha situación a efecto de que se respeten los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad de los actos públicos.

[...]

Partiendo del principio de que toda la información gubernamental pertenece y debe ser del dominio público, el acceso a esta información es esencial para el desarrollo de la confianza en las instituciones públicas y el funcionamiento de un gobierno democrático, ya que la discrecionalidad y la corrupción entre los servidores públicos generalmente está asociada a la cultura del secreto, de acordar en lo obscuro, lo cual representa una amenaza para la vida democrática, propiciando un ambiente favorable para la corrupción.

Es importante mencionar que este derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, toda vez que se encuentra sujeto a una serie de restricciones que solo proceden de manera excepcional y en la medida necesaria para dar eficacia a otros derechos humanos.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

[...]

En ese sentido, se propone regular en la Ley Orgánica Municipal los asuntos o supuestos en que por excepción los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones privadas o a puerta cerrada, de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública, debiendo fundar y motivar esta situación, a fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir cabalmente con los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad de sus actos, garantizando el derecho a la información y a la participación de la ciudadanía.

De igual forma, la iniciativa plantea incorporar en la Ley Orgánica Municipal la figura del Cabildo en Sesión Abierta, previsto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, reglamentaria del apartado C del Artículo 25 de la Constitución Local, con la finalidad de armonizar y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales, en aras de que los ayuntamientos se conviertan en gobiernos abiertos a la ciudadanía.

Por último, la iniciativa plantea la posibilidad de que las sesiones de cabildo de los Ayuntamientos, deban ser transmitidas en tiempo real a través de las plataformas digitales en las diferentes páginas oficiales de los Municipios, como una forma de transparentar y maximizar la publicidad de sus actos.

[...]"

SEXTO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 30 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura adicionar la fracción XCVI al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"[P]ara que todo gobierno, sea considerado como transparente, debe aperturar la actuación de sus servidores públicos al escrutinio público, a través de mecanismos que garanticen: a) a los ciudadanos conocer la conducta ética de dichos servidores en el funcionamiento administrativo; b) la transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos; y, c) la rendición de cuentas de acuerdo a las metas y objetivos establecidos en el corto, mediano y largo plazos.

Derivado de [las] reformas en materia de transparencia, [iniciadas a partir del año 2022], en primer término, [se] reconocieron y han garantizado el ejercicio del derecho mediante el cual los ciudadanos se encuentran en posibilidad de solicitar y recibir respuesta sobre la información considerada como pública. En segundo lugar, se estableció la transparencia, como un instrumento para exigir cuentas a las instituciones y dependencias de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), que no puede restringirse por la voluntad de los servidores públicos.

Ahora bien, todo sujeto obligado para garantizar este derecho de acceso a la información de los ciudadanos, debe contar al interior con una Unidad de Transparencia y con un Comité de Transparencia, como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 23 y 24 fracciones I, que dispone:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

HOJA 15 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I.- Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

En correlación con dichas disposiciones, los artículos 10 fracción XVI, 68, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

"Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

I al XV ...

XVI. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Órgano Garante de su integración y los cambios de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado ... "

"Artículo 68. Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público."

"Artículo 69. Las Unidades de Transparencia dependerán del o de la titular del sujeto obligado y estarán integradas por un responsable y por el personal habilitado que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Órgano Garante la integración de las Unidades de Transparencia y de todo cambio que en éstas se realice."

"Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Órgano Garante, para el resguardo o salvaguarda de la información."

HOJA 16 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

De lo anterior, es importante precisar que, en el caso de los Municipios, al ser sujetos obligados en materia de transparencia, deben designar a los Titulares de sus Unidades de Transparencia, así como a los integrantes del Comité de Transparencia, quien de acuerdo a las disposiciones deben ser nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin embargo, los municipios no son instituciones o dependencias que sean dirigidos por un solo Titular, pues son órganos de gobierno, integrados de manera colegiada por un Cabildo que se conforma por el Presidente, el Síndico y los Regidores, y quienes de manera conjunta toman las decisiones o hace las designaciones de servidores públicos, por ello, con la presente reforma a la fracción XCVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se propone que sea una atribución del Ayuntamiento, designar al Titular de la Unidad de Transparencia y a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."

SÉPTIMO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 31 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura adicionar la fracción LXXXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"[...] Del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende la facultad de libre administración de la Hacienda Pública Municipal, no obstante lo anterior, esta se encuentra sujeta a una extensa regulación jurídica y normativa que hace necesario que los Ayuntamientos tengan que recurrir a asesoría profesional particularmente en tres aspectos, asesoría contable, jurídica y técnica, en cuanto a ejecución de obras públicas. Estas actividades profesionales han cobrado relevancia en los últimos años en el Estado de Oaxaca, y se puede apreciar una mayor profesionalización y capacitación en la materia, sin embargo, también han ocurrido casos en los que una deficiente asesoría ha propiciado que los Ayuntamientos incumplan con sus obligaciones y en otros casos, se han causado incluso daños a la hacienda pública, por lo tanto, es indispensable que con toda claridad, se establezcan las responsabilidades que los asesores municipales tienen, esto con el objeto de propiciar una regulación eficiente respecto a la tarea fundamental que realizan dentro de los Ayuntamientos.

La Ley Orgánica Municipal actualmente ya prevé la facultad de los Ayuntamientos de contratar servicios de asesoría externa, remitiendo a un lineamiento el registro de asesores y las particularidades del caso, sin embargo, es importante que en una adecuación sistemática se incorpore también la posibilidad de que resulten ser responsables solidarios por una deficiente o nula atención de los asuntos que específicamente les sean encomendados, para ello, debe partirse de la existencia del contrato, como elemento fundante de los derechos y obligaciones que surjan para ambas partes, asimismo, es necesario que se vincule a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, toda vez que esta, en concordancia con la ley General ya establece la posibilidad de que terceros vinculados puedan participar o cometer infracciones administrativas graves, aspecto que considero fundamental para contar con un marco normativo óptimo que delimite la participación de quienes intervienen en el cumplimiento de obligaciones, particularmente relacionadas con el ejercicio de recursos públicos."

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

OCTAVO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 35 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar y adicionar un segundo párrafo a la fracción LXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"El trastorno del espectro autista, es una condición caracterizada por una interacción social disminuida, deficiencia en la comunicación a través del lenguaje verbal y no verbal, e inflexibilidad en el comportamiento al presentar conductas repetitivas en actividades rutinarias, y formas de aprendizaje atípicos; las personas que padecen este trastorno, a menudo viven también con afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

[...]

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, establece como sujetos obligados a las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, quienes deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y atender y garantizar los derechos contenidos en la misma; así mismo, reconoce como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano (federación, entidades federativas y municipios) y recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación.

Para conseguir que estas disposiciones sean llevadas a la práctica a nivel estatal y municipal, requiere de comenzar a realizar cambios mínimos como son las actitudes de quienes integramos la sociedad, así como fomentar la comprensión y proporcionar las herramientas necesarias para empoderar a las personas con la condición de autismo, siendo necesario adecuar el marco normativo municipal para garantizar este derecho, por ser el primer órgano de gobierno que tiene contacto directo con la sociedad."

NOVENO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 43 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar el quinto párrafo de la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"[...] La infraestructura pública es un bien público de uso común que representa una importante condición para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población. Cuando dicha infraestructura no se encuentra en buenas condiciones, se ve afectada la capacidad de las personas para el desarrollo de sus derechos.

Lo anterior resulta relevante al enfrentar el robo de tapas de alcantarillado de drenaje o de instalaciones subterráneas, dado que el hurto de tales elementos de la infraestructura pública no solo pone en riesgo el derecho humano a la movilidad y el goce seguro de los espacios públicos, sino también los derechos humanos al patrimonio, a la integridad física y a la vida, pues la falta de las tapas de alcantarillado puede derivar en accidentes que pueden causar pérdidas materiales, cuando menos, así como lesiones e incluso, muertes.

Es por ello que las autoridades municipales encargadas del mantenimiento de la infraestructura- pública deben establecer mecanismos coordinados y urgentes para atender la grave situación que el robo de tapas de alcantarillado implica para la salvaguarda del patrimonio, seguridad y vida de las y los oaxaqueños, lo que hace necesaria la implementación de mecanismos para el reporte en tiempo real de los casos de mal estado o robo de tapas de alcantarillado, así como el establecimiento de medidas para la debida señalización de alcantarillado expuesto o en malas condiciones, y, finalmente, la priorización de la reposición inmediata de dichos elementos del equipamiento de las vías públicas.

[...]

El robo de tapas de alcantarillado es un problema que desde hace años se padece en diversos asentamientos humanos del estado y que afecta a colonias populares de las zonas urbanas de manera importante. Actualmente no se cuenta con datos oficiales sobre el robo de estos elementos de mobiliario urbano, no obstante, en 2021, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca reportaron que semanalmente se realizan de 30 a 35 hurtos de tapas.

[...]

En razón de lo anterior, se considera necesario que la legislación integre obligaciones que hagan posible el cabal cumplimiento de la responsabilidad de rehabilitar las tapas de alcantarillado, tanto las faltantes como aquellas en mal estado, en aras de garantizar los derechos humanos de las y los habitantes de los Municipios que componen el Estado de Oaxaca, siendo las siguientes:

1. Implementación de mecanismos para el reporte en tiempo real de los casos de mal estado o robo de tapas de alcantarillado;
2. Adopción de medidas para la debida señalización de alcantarillado expuesto o en malas condiciones; y,
3. Priorización de la reposición inmediata de dichos elementos del equipamiento de las vías públicas.

[...]

Por otra parte, se advierte que el artículo 43, fracción XXIV, cuenta con cinco párrafos en su artículo vigente, entre los cuales los primeros cuatro versan sobre las obligaciones del Ayuntamiento en materia de suministro de servicios públicos a la provisión de agua y drenaje. No obstante, el último párrafo de la fracción difiere en materia:

"Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a XXIII...

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social el Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

Podrán celebrar contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados, conforme al procedimiento señalado por la legislación vigente en materia de adquisiciones federal y estatal.

XXV. a XCVI"

Además que el último párrafo escapa de la materia en la que versa la fracción materia de esta iniciativa de reforma, la redacción presentada, reformada mediante decreto 2841, expedido por la LXIV Legislatura, éste carece de sentido jurídico, pues resulta imposible cumplimiento y viabilidad la atribución que se pretende establecer en favor de los Ayuntamientos en razón de la inexistencia de la figura de la celebración de "contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados", de conformidad con la legislación federal y estatal que regula las atribuciones de las entidades federativas y los Municipios en materia de adquisición de obligaciones de deuda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual se propone la eliminación del último párrafo y así armonizar los contenidos de la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal."

DÉCIMO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 50 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar el artículo 43 y la fracción XXVI del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"[...] El ayuntamiento como órgano colegiado, en nuestra Entidad, tiene diversas atribuciones reconocidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo dicho artículo uno de los más extensos del señalado cuerpo normativo.

Actualmente cuenta con 100 fracciones, 96 en secuencia numérica, 4 bis y un ter; resultando inquietante el desorden legislativo que presenta, pues si bien no existen reglas vinculantes en la técnica legislativa que delimiten las posibilidades del legislador, es aquella, la que proporciona directrices relativas a la división interna de la ley, a la composición y extensión; así como las relativas a la ordenación sistemática de la parte dispositiva o normativa de la ley, particularmente, las referentes a la ubicación y estructuración de las disposiciones.

Tales directrices han sido diseñadas para conseguir que el texto de la ley exprese con claridad la voluntad política de quienes la adoptan; tienen el propósito inequívoco de que dicha ley

HOJA 20 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

impacte en el ordenamiento jurídico de la manera menos compleja posible; contribuyen a su inserción de modo ordenado y, especialmente, se orientan a brindar seguridad jurídica al posibilitar que los operadores tengan absoluta claridad de su vigencia, eficacia y validez.

[...]

Por ello en aras de ser progresivos en la perfección de la o las formas legislativas, es imperativo, tomar conocimiento y hacer uso de las directrices que nos proporciona la técnica legislativa.

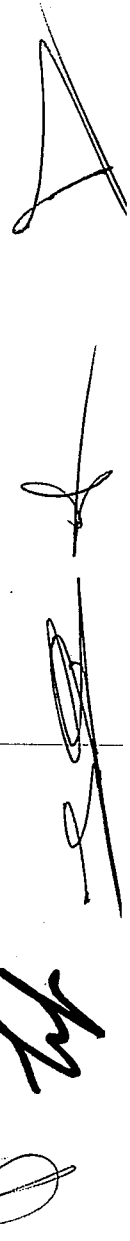
Así, nos informa la técnica legislativa que la unidad básica de un cuerpo normativo es el artículo, y aquel por necesidad pueden contar con una gran o enorme cantidad de fracciones, no existiendo límite en cuanto a su alcance numérico, empero, cuando por su extensión o por su materia saturan un artículo, es recomendado que aquel se divida en apartados, mismo que se numerarán en forma secuencial con el alfabeto latino (excepcionalmente se realiza en números romanos), de forma que aquellos se estructuren como el armazón, esqueleto, o índice de las normas contenidas en el artículo, lo que nos permite acceder con mayor facilidad al contenido del mismo y ubicar las disposiciones.

Desde esta perspectiva, la generalidad de las Entidades Federativas del Estado mexicano, han hecho uso de la técnica legislativa en las leyes que rigen la vida interna de los Municipios, para ordenar en forma sistemática las atribuciones de los Ayuntamientos.

[...]

En tal sentido, advirtiendo la extensión del artículo 43 y la posibilidad de distinguir por su materia las diversas fracciones que lo integran, se propone brindar un orden a dicho artículo mediante los siguientes apartados:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:	
A.	En materia de gobierno y régimen interior
B.	En materia de desarrollo municipal
C.	En materia de servicios y obra pública
D.	En materia de hacienda pública y administración
E.	En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto
F.	En materia de seguridad pública, protección civil y movilidad
G.	En materia ambiental y recursos naturales
H.	En materia de salud pública y asistencia social



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad
J. En materia de derechos humanos
K. En los Municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas o afroamericanos

[...]"

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 55 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura adicionar un segundo párrafo a la fracción XXIV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden la subsecuente, bajo las siguientes consideraciones:

"[...]

La presente iniciativa tiene como finalidad, atribuirles a los Ayuntamientos de nuestro Estado, la facultad para diseñar, promover, ejecutar y difundir políticas públicas para, fomentar la educación ambiental, la separación, reutilización y reciclado de residuos sólidos en el territorio municipal; con la finalidad de contribuir al cuidado de salud y del medio ambiente.

[E]s necesario destacar la esencia de la presente iniciativa que consiste en que el ayuntamiento como primer nivel de gobierno, en nuestra entidad, tenga la obligación de diseñar, promover, y difundir políticas públicas para fomentar la educación ambiental, la separación, reutilización y reciclado de residuos sólidos.

En este sentido se define al reciclaje, como el proceso donde los materiales de desperdicio son recolectados y transformados como nuevos materiales que pueden ser utilizados o vendidos como nuevos productos o materias primas cuyo objeto es la recuperación de forma directa o indirecta de los componentes que tienen los residuos.

La educación ambiental y la reutilización o reciclado de los residuos son dos temas que van de la mano, por eso es importante que contemos con una educación ambiental que forme el hábito en todas las personas de nuestros Municipios, para que, separemos la basura, desde nuestra casas y las depositemos en contenedores adecuados y clasificados, ya que prácticamente el 90% de la basura doméstica es reciclable; por ello es importante fomentar el uso de estos contenedores para la separación del papel y cartón, materias orgánicas, vidrio, latón, latas de aluminio, etc.

Fomentar, diseñar y promover la educación ambiental en los municipios del Estado, representa contribuir a frenar el cambio climático. Por medio de la separación, reutilización y reciclado de residuos sólidos y no solamente beneficia a la conservación de nuestro medio ambiente, si no también se genera fuentes de trabajo, ya que, el reciclaje necesita de empresas y las empresas de personas para realizar este proceso.

Las atribuciones y responsabilidades directas que tienen los municipios, que en muchas ocasiones omiten o evaden las acciones que tienen que ver con el medio ambiente; y más que una obligación, debe de ser un compromiso con la sociedad y el medio ambiente del nivel de

HOJA 22 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

gobierno más cercano a la gente, aunado a que en el artículo 43 fracción XXIV establece como atribuciones del ayuntamiento el dotar a la cabecera municipal, agencias, a los núcleos rurales, colonias y comunidades de su municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico; sin embargo estimo oportuno que se particularice la facultad respecto a diseñar, promover, ejecutar y difundir políticas públicas para, fomentar la educación ambiental y la separación, reutilización y reciclado de residuos sólidos en el territorio municipal. Lo anterior y toda vez que no se encuentra dispuesto en la Ley y resulta prioritario atender, en beneficio del cuidado del medio ambiente y la salud de los seres humanos.

[...]

Por lo anterior, el municipio juega un papel muy importante, ya que obedece a su cercanía con los diferentes sectores sociales, por ser el nivel de gobierno más cercano a la gente y conoce de manera directa la problemática en ámbito ambiental; por tal motivo, se debe de establecer la responsabilidad de los ayuntamientos para que diseñen, promuevan y difundan políticas públicas para fomentar la educación ambiental, la separación, reutilización y reciclado de residuos sólidos. Para garantizar las responsabilidades de los municipios es necesario establecerlo en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se consagran las atribuciones del Ayuntamiento.

Es así que resulta viable establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la atribución para que, los municipios diseñen, promuevan, ejecuten y difundan políticas públicas para, fomentar la educación ambiental, la separación reutilización y reciclado de residuos sólidos con los habitantes de su territorio municipal."

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 68 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura adicionar la fracción XCVI al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden la subsecuente, bajo las siguientes consideraciones:

"Algunos órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural en materia de desarrollo urbano están contemplados en la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 19, a saber:

- I. Los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Las Comisiones Metropolitanas y de Conurbaciones, y
- III. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios.

En el particular, me refiero los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, el cual, según el artículo 21 de la ley antes referida establece que dichos consejos, en su ámbito territorial tiene las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial v la planeación del Desarrollo Urbano v Desarrollo

HOJA 23 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

- Metropolitano que elabore la Entidad Federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
 - III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
 - IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
 - V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
 - VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
 - VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
 - VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
 - IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
 - X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
 - XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
 - XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
 - XIII. Expedir su reglamento interno, y
 - XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Al respecto, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca establece:

ARTICULO 13. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual está integrado con:

I. Los instrumentos de Planeación del Ordenamiento Territorial, son:

- a) El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial,
- b) Los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial, y
- c) Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial.

II. Las instancias de coordinación interinstitucional para el Ordenamiento territorial y el Desarrollo urbano, está conformada por:

HOJA 24 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

- a) El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial v Desarrollo Urbano;
- b) La Comisión de Zonas Metropolitanas y Conurbadas;
- c) El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, y
- d) El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano

III. Los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano, son:

- a) Los Programas de Zonas Metropolitanas y Conurbadas;
- b) Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Centros de Población;
- c) Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y
- d) Los Esquemas Simplificados de Desarrollo Urbano.

Los municipios que cuenten con características urbanas, geográficas, socioeconómicas o demográficas, deberán contar con un programa municipal de ordenamiento territorial.

Los programas y disposiciones antes mencionados, deberán contar con el Dictamen de congruencia a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 28 BIS. Para una mejor coordinación institucional del Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano del Estado, deberán instalarse los siguientes órganos auxiliares:

- I. Comisiones de zonas metropolitanas y Conurbadas;
- II. Consejos consultivos de desarrollo metropolitano, y
- III. Consejos municipales de desarrollo urbano.

~~Los cuales se organizarán y funcionarán en los términos previstos en el Reglamento.~~

En ese sentido, tenemos que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca no contempla la atribución del ayuntamiento para constituir sus Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, lo cual obstaculiza el efecto irradiante que debe tener la Ley General de la materia y puede dar pie a que, la atribución de constituirlos se delegue en un órgano diverso del municipio que no cuente con la motivación reforzada que otorga la deliberación de los integrantes del ayuntamiento, es decir, quienes son titulares de la Presidencia municipal, sindicaturas y regidurías.

No es óbice a lo anterior hacer notar que la propuesta remite tanto a la Constitución Federal y la Ley General y leyes locales de la materia sin denominarlas dado que, de esta manera, no será necesario hacer modificación al texto planteado si muta la designación de estas leyes. Asimismo, por principio de economía, se obvian las funciones de los multitudinarios consejos por encontrarse suficientemente determinados las normas atinentes de la materia."

DÉCIMO TERCERO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 79 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura adicionar un último párrafo a la fracción XXIV del artículo 43, la fracción XI al artículo 44, y el Capítulo IV con los artículos 102 Bis, 102 Ter, 102 Quater, 102 Quinquies, 102 Sexies, y 102 Septies al Título Quinto,

HOJA 25 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y

ASUNTOS MUNICIPALES

todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden la subsecuente, bajo las siguientes consideraciones:

"[...] El crecimiento desmedido de los centros de población, la producción de artefactos de un solo uso, así como su demanda en una sociedad de consumo, han rebasado la capacidad natural de ambiente para asimilar la cantidad de residuos que se generan, pues de acuerdo con datos proporcionados por el Fondo Nacional de Infraestructura solo en la región de valles centrales del estado de Oaxaca genera alrededor de 1,050 toneladas de residuos sólidos al día, aproximadamente el 33 % del total que se genera en el Estado, de los cuales la ciudad de Oaxaca de Juárez y 25 municipios conurbados generan más de 800 toneladas al día¹, pero partir del cierre del tiradero ubicado en terrenos de la villa de Zaachila, Oaxaca, se ha generado un caos en manejo de los residuos sólidos urbanos.

[...]

[E]s competencia de los Ayuntamientos el manejo integral de los residuos desde su recolección, traslado, tratamiento y disposición final, como lo señala el inciso

c) fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (o fracción III del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal legal del Estado de Oaxaca, pero la autorización para el funcionamiento legal de estos sitios de acuerdo con la fracción XVI del artículo 33 de la Ley de Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Oaxaca, puesto que los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial requieren previamente de la autorización de esta dependencia en materia de impacto ambiental.

Algunos municipios, sobre todo Oaxaca de Juárez, Oaxaca, presentan un déficit operativo para el manejo integral de los residuos, por lo que esta situación se ha convertido en una problemática social compleja que requiere la atención de los tres niveles de Gobierno para eliminar las limitaciones legales y adecuar el andamiaje legal que permita destinar recursos públicos y que el sector privado invierta en proyectos para el manejo integral de residuos sólidos, porque solo de esta manera contaremos con sistema para eliminar los desechos de manera adecuada.

[...]

La regulación de la disposición final de los residuos sólidos, así como de los sitios destinados para ello, la ubicación de la infraestructura, diseño, construcción operación clausura, monitoreo y obras complementarias deberán llevarse a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del de los recursos naturales, la ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por el inadecuado manejo; por disposición legal le corresponde a cada municipio el manejo integral de los residuos, tal y como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

[...]

[A] tratarse de una problemática social de carácter municipal y dado que existe una legislación específica, [la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos], para

HOJA 26 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

materializar nuestro planteamiento proponemos agregar un párrafo a la fracción XXIV del artículo 43, agregar la fracción XI al artículo 44 y agregar el capítulo IV de la concesión de los servicios públicos municipales al Título Quinto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca."

DÉCIMO CUARTO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 90 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar la fracción VI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden la subsecuente, bajo las siguientes consideraciones:

"[...] En la actualidad en el Estado de Oaxaca, existe una gran cantidad de obras municipales inconclusas, que han sido heredadas de administraciones pasadas a las entrantes, lo que genera una serie de elefantes blancos, lo que denota la mala administración municipal ejercida con antelación, por su falta de claridad en los objetivos de los proyectos que inician en su administración, lo que provoca que no se materialicen o simplemente que el proyecto queda en ruinas, todo ello, por la falta de planeación.

Por lo tanto, es viable considerar que esta problemática que se ha suscitado, no parte del desconocimiento jurídico, ni puede decirse que contractualmente se tenía la intención de no cumplir con la ley, sino a gran parte por la desidia de autoridades municipales que han dejado inconclusas y al olvida las obras iniciadas, todo ello por su mala planeación, por lo cual, es evidente que tanto las autoridades municipales como los contratistas y constructores, no han asumido desde sus funciones la planeación de manera práctica, dinámica e integral y han dejado el desarrollo de los contratos a una ejecución de términos solo de negocios.

Por ello, consideramos que al hacer su priorización de las obras municipales no se pueden limitar solo a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la que se debe incluir la correcta ejecución, el seguimiento técnico de la obra y el desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas necesarias para la solución y terminación de dicha obra dentro del término de su administración municipal, con lo cual evitaremos se sigan heredando obras inconclusas y de mala calidad a futuras administraciones municipales."

DÉCIMO QUINTO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 95 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar la fracción XL del artículo 43 y la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"[...] como ejercicio de transparencia y rendición de cuentas respecto de la gravedad que la violencia contra las mujeres representa en la agenda social, [...] se considera pertinente que las autoridades, particularmente los municipios, puedan comunicar, dentro de sus informes anuales de gestión, los avances y logros sobre la implementación de acciones, programas y mecanismos para garantizar una igualdad de género así como para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, toda vez que se han activado en los últimos años Alertas por Violencia de Género contra las Mujeres en por lo menos cuarenta municipios de la entidad, haciendo de este tema un punto de atención prioritaria tal como la salud, educación y desarrollo y que no puede seguirse minimizando de ninguna manera.

Este ejercicio de información y rendición de cuentas permitirá generar un parteaguas para evaluar la efectividad en su atención y el nivel de compromiso institucional que los municipios

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

le han dedicado dentro de su gestión, elementos que sin duda abonarían a garantizar de manera progresiva a las mujeres, el goce inalienable de sus derechos."

DÉCIMO SEXTO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 115 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar la fracción XCVI del artículo 43 y la fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"Tal como lo establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos en diversos artículos y compendios que tienen la finalidad el promover los derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersex, queer, asexuales y otras identidades (LGBTITQA+), toda persona miembro de una sociedad tiene derecho a un libre desarrollo debiéndole garantizar una vida libre de conductas o actitudes de prejuicios, estereotipos o estigmas que lleguen a causar una exclusión social o discriminación, misma que se puede llegar a manifestar incluso en actos de violencia contra su integridad.

[...]

Toda persona integrante de la comunidad de la diversidad sexual tiene derecho a un desarrollo pleno, en libertad, sin discriminación, tiene derecho a gozar de las libertades inherentes a cualquier sociedad, a poder ser sujeto de protección de las instituciones públicas a las cuales se rige, así mismo, tiene derecho a la representatividad, a la atención oportuna, a la procuración de justicia y a gozar de los bienes y servicios producto de la intervención gubernamental.

[...]

Por ello, se propone crear una Unidad Municipal de Atención LGBTITQA+, tomando como antecedente, las creadas en los municipios de Mazatlán y Netzahualcóyotl, que tenga como finalidad prevenir, atender y erradicar la discriminación promoviendo los derechos humanos de las personas LGBTTIQ+, así como políticas públicas incluyentes y transversales que garanticen el acceso a todos aquellos servicios propios del municipio y el estado."

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 116 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar la fracción XXI del artículo 43 y el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"En Oaxaca existen 570 municipios; contamos con 417 Municipios mediante el régimen de sistemas normativos indígenas y 153 Municipios mediante el régimen de sistemas de partidos políticos.

[...] mismo[s] que presentan ante el Honorable Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, de estos dos grandes grupos, tenemos que los de sistemas normativos indígenas que representa el 73.15%, sus elecciones son en los meses de noviembre y diciembre; debido a ello se presentan si la coordinación con la autoridad saliente y entrante, pues estas que encuentra en proceso de elección o en ciertos casos están por elegirse y de acuerdo a la normatividad establecida actualmente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus artículos 23 fracción XXI y 123 se tiene hasta el último día del mes de noviembre para la presentación de sus proyectos de leyes de ingresos municipales; a eso le agregamos los municipios de sistemas de partidos políticos que representan el 26.850/0

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

de los cuales también presentan sus leyes de ingresos, que en conjunto conforman de manera administrativa 30 distritos del Estado de Oaxaca.

[...] Una vez turnadas [las iniciativas de ingresos] a la Comisión Permanente de Hacienda, se inicia con un proceso arduo de revisión de cada proyecto de iniciativa verificando diversos aspectos como son: 1. Revisión General [...]; 2. Revisión Jurídica [...]; [s]i existen Observaciones a sus proyectos de ley de ingresos, se elabora un pliego de observaciones y se les notifica por fundamentar ley de justicia administrativa, una vez solventada se procede a su dictaminarían. Si no tiene Observaciones se procede a su dictaminarían de procedencia, para ser turnadas para su Aprobación al Pleno del Congreso. [...] Posteriormente una vez aprobada por el Pleno del Congreso, pasa a servicios parlamentarios, los cuales notifican a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[...] Este enorme trabajo rebasa indudablemente los alcances de atención de la Comisión Permanente de Hacienda, pues no cuenta con la estructura necesaria para su atención en tiempo, pues se carece de presupuesto y de personal humano, pues como se ha señalado representan 545 proyectos de leyes de ingresos municipales para su dictaminarían y aprobación de esta soberanía para tan solo este ejercicio fiscal 2023.

Resulta importante señalar primero, los 570 municipios deben de contar con una ley de ingresos municipales aprobada a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, esto es de suma importancia que al inicio del ejercicio fiscal cuenten con una ley de ingresos aprobada y publicada.

Sin embargo, esto no puede ser posible, por las razones que se han señalado en los puntos que anteceden y que se recapitulan:

1. La fecha límite de entrega al congreso de conformidad con los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca es al último día de noviembre.
2. 417 Municipios bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, antes usos y costumbres y que representan 73.15% de los municipios en el estado, sus elecciones son en noviembre y diciembre de cada año, lo que les impide entregar en tiempo sus proyectos de leyes de ingresos.
3. 153 Municipios bajo el régimen de sistemas de partidos políticos y que representan 26.85% de los municipios en el estado, en teoría presentan oportunamente sus leyes.
4. La mayor parte de los municipios entregan sus leyes de ingresos municipales lo hacen en los últimos días del mes de noviembre, y de acuerdo al límite para aprobarlos se tiene solo un mes para la revisión de los mismos y debido al número de municipios de la entidad, resulta un trabajo difícil de complementar.
5. En el mes de diciembre en que corre el plazo para dictaminar la procedencia y publicación de las leyes de ingresos municipales de 570 municipios, también se encuentra el Paquete Económico del Poder Ejecutivo del Estado, el cual se revisa la Ley de ingresos del Estado, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, La Ley Estatal de Derechos, La Ley General de Ingresos municipal, Decreto por el que se Aprueban los Porcentajes, Formulas, Variables Utilizadas, los Coeficientes de Distribución, y los Montos Estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los Fondos que Integran las Participaciones Federales,

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

para el Ejercicio Fiscal 2023, y diversas reformas a las Leyes Fiscales. Donde esta Comisión Permanente de Hacienda participa en su Estudio.

6. La falta de conocimiento y capacitación de las autoridades municipales para conocer el alcance normativo de las leyes de ingresos municipales, hacen difícil el trabajo para esta comisión debido a que de manera general no presentan MARCO JURIDICO, POLITICA DE INGRESO Y EXPOSICION DE MOTIVOS, por lo que dichos requisitos deberán de establecerse en la reforma además del articulado y Anexo 1 los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo II las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo IV el Clasificador por Rubro de Ingresos y Anexo V el Calendario de Ingresos base mensual. Para que sus proyectos de Ley de Ingresos Municipales, tengan las bases mínimas para su revisión.

7. La falta de presupuesto, recursos humanos y materiales, resulta un factor importante para hacer frente a la carga de trabajo que representa la revisión de los proyectos de las leyes de ingresos municipales para esta Comisión Permanente de Hacienda, de los cuales se deberá de proyectar un recurso extraordinario para su revisión I y se pueda cumplir con esta gran responsabilidad.

8. Recabo de Firmas de Dictámenes de los Integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, en este sentido conjuntamente se deberá de integrar un lineamiento por parte de la Comisión Permanente de Hacienda para hacer frente al proceso de revisión y solventación, hasta la aprobación y promulgación de la Leyes de Ingresos de los municipios.

[...] También es importante Reformar el artículo 123 para armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca, especialmente el segundo párrafo, pues no puede rebasar un ejercicio fiscal la ley de ingresos municipales, además existe una antinomia, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su Artículo 8 Son obligaciones del Gobernador: fracción VI.- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales; en tal razón debe de prevalecer la norma jurídica de mayor jerarquía que es la Constitucional, ya que el sentido de esta fracción en comento es, que para aquel municipio que no presente o presentada al congreso no sea solventada en tiempo, deba de entrar de forma supletoria "Ley General de Ingresos Municipales" hasta en tanto entre en vigor la particular e Ingresos de cada municipio.

[...] De la descripción de actores que no permiten el cumplimiento integral de revisión, notificación de observaciones, solventación, dictaminación de procedencia, aprobación del plenos y publicación en el periódico oficial del estado, es indudablemente al poco tiempo que se cuenta para el proceso de revisión por lo que se propone que el término de la presentación sea al último día del septiembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al proyecto de ley de ingresos municipales, esto con el objeto de ampliar el termino de revisión del mismo y que este sea elemento indispensable para el trámite de su presupuesto de egresos municipales."

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 118 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar la fracción LXIV del artículo 43 y adicionar la fracción XII al artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"[...] La principal función del Ayuntamiento estar al servicio de la población, pues es el nivel de gobierno que tiene el contacto directo con los habitantes, por lo tanto es la que proporciona

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

por lo menos los servicios públicos más básicos, pero para realizar estas actividades debe de contar con recursos económicos, los cuales invariablemente debe recaudar a través de las contribuciones de los ciudadanos mediante el cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, complementándose con las participaciones y aportaciones que periódicamente reciben del gobierno federal.

Ahora bien, por las disposiciones legales vigentes cada municipio anualmente proyecta su ley de ingresos y elabora y aprueba su presupuesto de egresos de una forma tal que cubra las necesidades administrativas y de gestión más elementales en beneficio de población y sobre todo que cuente con los recursos económicos que les permita cumplir con sus diversas obligaciones entre ellas las derivadas de las sentencias o resoluciones definitivas de los órganos jurisdiccionales.

Esto es así porque los recursos que integran la hacienda pública municipal se ejerce de manera directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, por lo que la programación, presupuestación y aprobación del presupuesto de egresos el Municipio son facultades exclusivas de este, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles, pues sostener que carecen de esa exclusividad en el ejercicio de sus recursos tornaría nugatorio el principio de autonomía municipal previsto en la Constitución Federal.

El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda pública implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria como las aportaciones federales deben de ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

Sin embargo en la actualidad existe una problemática social, económica y política, generada por la falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las resoluciones definitivas por parte de los municipios pues para eludir esta responsabilidad que es de su exclusiva competencia buscan la forma de vincular a los poderes legislativo y ejecutivo estatal para que esto soluciones sus problemas en este aspecto, cuando por disposición de nuestra carta magna y nuestra constitución local son ellos los directamente deben de resolver cualquier obligación que se presente máxime que cuando del pago de sentencias y laudos se trata.

A pesar que la legislación vigente les provee de herramientas para que puedan cumplir con esa obligaciones, al grado de establecer que en caso de que no puedan cubrir en su totalidad las obligaciones a que fueron condenados por alguna sentencia o laudo, los pueden hacer mediante un programa de cumplimiento de pago de tal forma que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, o bien pueden hacer uso de sus ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición para con ello realizar el pago de las sentencias y laudos emitidas por la autoridad competente.

La falta de cumplimiento de las obligación es derivadas de las sentencias y laudos ha generado un sin número de controversias y diversas interpretaciones de los órganos jurisdiccionales para hacer cumplir su determinación, y sobre todo en muchas de la veces pretenden aplicar criterios contrarios a derecho para vincular a los poderes ejecutivo y legislativo locales para intervenir en la solución del problema sin siquiera agotar los medios legales con que se dispone para obligar a los entes públicos directamente responsables, entonces para establecer que estos asuman su responsabilidad que les corresponde, y evitar injerencias e invasión de la esfera jurídica de los sujetos obligados se propone una reforma la legislación en la materia

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

para que los Ayuntamientos cumplan cabalmente con las responsabilidades que les confiere la ley.

[...]

Ahora bien, en cuanto al manejo de la hacienda pública municipal, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. "..."
- III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV. "..."
- V. "..."
- VI. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - c. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - d. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
 - e. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
 - f. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
 - g. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos,

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

h. Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

De la transcripción realizada, se desprende que el ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar su presupuesto de egresos anual, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, prohibiendo expresamente la invasión de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento, al ser el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal, el cual solo compete su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

El espíritu de la autonomía municipal en cuanto al manejo de su hacienda también está expresamente establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

II. - Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) ...

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las base, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas del Estado, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Así como en la fracción LXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.- ...

Estas disposiciones legales vigentes establecen que es facultad exclusiva de los Ayuntamientos la de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal en su presupuesto de egresos que le permita cubrir las obligaciones de pago que le hayan sido impuestas a dicho ente público por resolución emitida por autoridad competente.

Sin embargo, ante la inexistencia de una disposición legalmente expresa donde indique que los Ayuntamientos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las que emane de laudos y sentencias, con una gran irresponsabilidad y sin dimensionar tal incumplimiento solicitan que el poder legislativo local les autorice una ampliación presupuestal o un decreto especial para que puedan atender sus pasivos, cuando esa cuestión es de la exclusiva competencia cada Ayuntamiento.

A mayor abundamiento sobre el tema, el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que: "los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo".

DÉCIMO NOVENO. - Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 119 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar el artículo 43, la fracción XXVI del artículo 68; adicionar los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 79, las fracciones VII y VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 128; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"[...] El Ayuntamiento por representación es el órgano a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es el órgano que se integra

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

en forma paritaria por un Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías, funcionando de manera colegiada.

Conforme al artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

El Ayuntamiento funcionan en forma de cabildo, es decir, en reuniones donde se delibera y se resuelve sobre asuntos de interés general; como resultado de las deliberaciones, se toman decisiones y se alcanzan acuerdos. En suma, se ejerce la autoridad y se encarga al presidente municipal la realización de los acuerdos.

Por su parte el régimen administrativo lo integran los funcionarios, empleados y trabajadores que desempeñan distintas tareas en la administración pública municipal: el secretario del ayuntamiento, el tesorero y los directores de las distintas aéreas. Los cuales son nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal y son los responsables de poner en práctica los acuerdos del cabildo.

Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 le señala al Municipio atribuciones y facultades atendiendo a las diferentes materias como lo son: Hacendarias, desarrollo urbano, servicios públicos, etc. Al respecto del dispositivo de la norma fundamental señala:

"Artículo 115.- ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

"2023, Año de la Interculturalidad"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*
- b) *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. *Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.*

VII. *La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. *Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

"2023, Año de la Interculturalidad"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. *Derogada.*

X. *Derogada."*

Algunas de las atribuciones y facultades anteriores pueden ser realizadas por el Presidente Municipal o por los Ayuntamientos, siendo las primeras de carácter eminentemente ejecutivas, mientras que las segundas esencialmente de carácter deliberativas, realizándose dicha diferencia en nuestro sistema jurídico estadual en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus artículos 43 y 68, refiriéndose el primero a las atribuciones del Ayuntamiento y el segundo a las facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal.

Las atribuciones del municipio (sean del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal), además de las señaladas constitucionalmente se encuentran además ampliadas o desarrolladas en diversas leyes ordinarias de carácter federal y local, lo que ha generado que las leyes orgánicas o leyes municipales de los Estados, reconozcan en su cuerpo diversas atribuciones a los Ayuntamientos o Presidencias municipales, de manera que según las prioridades de la Entidades y la técnica legislativa adoptada muchas atribuciones reconocidas en leyes ordinarias sumadas a las constitucionales, son trasladadas a la norma fundamental que rige a los Municipios.

[...] Lo anterior, en el caso particular de nuestro Estado ha generado un desorden legislativo en dos aspectos, el primero es que tratándose de las atribuciones del Ayuntamiento, en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca existe una saturación legislativa, pues comúnmente se pasa por alto que todas las normas jurídicas son parte de un sistema, de forma que lo que se dice una norma no es necesario repetirlo en otra; y en segundo lugar porque carece de la más mínima técnica legislativa, pues las atribuciones del Ayuntamiento en dicho artículo se despliegan en forma secuencial sin un orden o agrupación por materia, que permita identificar o que delimite las posibilidades de la dinámica legislativa (reformas o adiciones).

Así, es comprensible que el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es el más extenso del señalado cuerpo normativo. Actualmente cuenta con 100 fracciones, 96 en secuencia numérica, 3 bis y un ter.

En el decreto n° 2107, aprobado el 10 de noviembre de 2010 por la Sexagésima Legislatura del Congreso de Estado, y publicado el 30 de Noviembre de 2010 en el periódico Oficial del Estado, dicho artículo contaba con 66 fracciones, por lo que a la fecha mediante reformas y adiciones, ha sufrido un incremento de 34 fracciones, es decir, más de un tercio del contenido actual de dicho artículo no formó parte del texto original, lo que ha ocasionado que, si desde su redacción carecía de técnica legislativa, ahora su desorganización resulta inquietante.

[...] Ahora bien, es necesario tener en cuenta que no existen reglas vinculantes en la técnica legislativa que delimiten las posibilidades del legislador, sin embargo, es aquella, la que proporciona directrices relativas a la división interna de la ley, a la composición y extensión; así como las relativas a la ordenación sistemática de la parte dispositiva o normativa de la ley, particularmente, las referentes a la ubicación y estructuración de las disposiciones.

HOJA 38 DE 79

"2023, Año de la Interculturalidad"
 LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
 ASUNTOS MUNICIPALES**

Tales directrices han sido diseñadas para conseguir que el texto de la ley exprese con claridad la voluntad política de quienes la adoptan; tienen el propósito inequívoco de que dicha ley impacte en el ordenamiento jurídico de la manera menos compleja posible; contribuyen a su inserción de modo ordenado y, especialmente, se orientan a brindar seguridad jurídica al posibilitar que los operadores tengan absoluta claridad de su vigencia, eficacia y validez.

[...]

La generalidad de las Entidades Federativas del Estado mexicano, han hecho uso de la técnica legislativa en las leyes que rigen la vida interna de los Municipios, para ordenar en forma sistemática las atribuciones de los Ayuntamientos. Así por la extensión de las atribuciones del Ayuntamiento han ordenado el artículo referente en su Ley Orgánica o Código Municipal mediante apartados.

De forma que mediante los mismos logran una agrupación temática, brindando una adecuada respuesta a las exigencias de claridad del texto normativo y facilitando la identificación de sus disposiciones.

[...]

En tal sentido, advirtiendo la extensión y desorden legislativo del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se propone su reforma, bajo la siguiente estructura:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:	
A. En materia de gobierno y régimen interior	
I.- a la XII.- ...	
B. En materia de desarrollo municipal	
I.- a la VI.- ...	
C. En materia de servicios y obra pública	
I.- a la X.- ...	
D. En materia de hacienda pública y administración	
I.- a la XII.- ...	
E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto	
I.- a la IX.- ...	
F. En materia de seguridad pública, protección civil y movilidad	
I.- a la V.- ...	
G. En materia ambiental	
I.- a la VII.- ...	
H. En materia de salud pública	
I.- a la XIII.- ...	







LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad

I.- a la VIII.- ...

J. En materia de derechos humanos

I.- a la VII.- ...

Así el referido artículo se integrará de 89 fracciones distribuidos en 10 apartados que servirán como el índice temático de las mismas.

En efecto, mediante la sistemática propuesta los apartados constituirán un orden por materia, y en segundo servirán para depurar el contenido actual del artículo 43 de la Ley Orgánica, ya sea en derogando materialmente algunas fracciones o párrafos de aquellas o trasladándolas a otros artículos del mismo cuerpo normativo; así, las fracciones I, I bis, II, III, IV, XIII, XVII, XVIII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XIX y XXVII, del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado A (en materia de gobierno y régimen interior) del nuevo dispositivo; las fracciones XV, XVI bis, X, L y XLV del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado B (En materia de servicios y obra pública) del nuevo numeral; las fracciones XXIV, XXXV, XI, XV, IV, LIX, LV, LX, VIII, XX y V, del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado C (En materia de servicios y obra pública) del nuevo artículo; las fracciones XXI, XIII, LXV, LXVI, LXXXII, LIII, LVII, LVIII, XLVIII, LXII, XXXI, LXIV, LVI, IX, LXXXVIII y XCI del actual artículo 43 se integrarán en el apartado D (En materia de hacienda pública y administración) de la propuesta; las fracciones XXII, XLIX, XII bis, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LII, LXXIX, LXXX, XL y LIV del actual artículo 43 se pasarán a integrar el apartado E (En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto) del nuevo dispositivo; las fracciones XLII, XVI y XLI del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado F (En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana) del nuevo artículo; las fracciones XXX, XCIV, LXXVIII y XC del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado G (En materia ambiental) del nuevo numeral; la fracción XXV del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado H (En materia de salud pública) del nuevo artículo; las fracciones LI, XLIII, XLVI, LXVII, XLVII, XXXII, LXXXI, LXXXI y LXXXIX del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado I (En materia de cultura y cultura de la legalidad) del nuevo dispositivo; y las fracciones LXI, XXIV, LXXXVI, LXXXVII y I ter del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado H (En materia de Derechos Humanos) de la propuesta."

VIGÉSIMO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 131 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura adicionar la fracción LXXXVII al artículo 43 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"Acorde a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación."

De igual forma el artículo 115 de nuestra Carta Magna, refiere que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y

HOJA 40 DE 79.

DICTAMEN. EXPEDIENTES 23, 28, 29, 30, 31, 35, 43, 50, 55, 68, 79, 90, 95, 115, 116, 118, 119, 131, 140 y 141 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Bajo este entendido, el Municipio es una instancia y un nivel de gobierno, con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propios, sin que esto quiera decir que no esté vinculado al Estado Federado y a la Nación en su conjunto.

Bajo este contexto, el Municipio es una institución que sustenta su actuación en el Derecho, por lo que debe estar atento a los cambios que el orden normativo nacional exige, sobre todo en materia de respeto y protección de los derechos humanos, ya que ninguna autoridad debe ser ajena a este respeto absoluto de tan fundamentales prerrogativas de los seres humanos.

En ese mismo sentido, el artículo 113 de nuestra Constitución Política del Estado, establece que el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres, que éstos tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno. Asimismo, en su fracción IX, refiere que "cada ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos".

De igual forma, el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que, en la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo integrar según su fracción XXI, la Comisión de Derechos Humanos.

De acuerdo a las anteriores disposiciones legales, es indudable que corresponde al Municipio la defensa y promoción de los derechos humanos, ya que solo con el esfuerzo de los tres niveles de gobierno (federal-estatal y municipal) se podrá crear una cultura en torno a los derechos humanos, en la que sean incluidos todos los sectores de la población.

Por tal motivo, se propone crear una unidad municipal de derechos humanos, encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia, de estos derechos, lo anterior, para dar respuesta y atender a toda la población en materia de derechos humanos, en especial a aquellas personas que formen parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad, como son adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad, integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+, entre otros."

VIGÉSIMO PRIMERO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 140 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar la fracción LXXXVII al artículo 43 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"La violencia, es un factor con el que diariamente espacios de nuestra vida pública o privada. Desafortunadamente su naturaleza, ya sea física, sexual o psicológica, produce consecuencias o resultados negativos en la vida cotidiana de quien la padece o la vive porque involucra no solo aspectos físicos sino también psicológicos; quizá por esa razón, sea un elemento difícil de erradicar de la sociedad, puesto que se requiere forzosamente de la voluntad personal y luego de las autoridades en el gobierno, para poder hacer alianzas que modifiquen este tipo de vida.

[...]

En México, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), los casos de violencia familiar, pasaron de 19, 390 de diciembre de 2022 a 21, 375

"2023, Año de la Interculturalidad"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

en enero de 2023; es decir en un lapso de un mes, el aumento fue de 1,985 casos más durante el inicio de este año, lo cual representa que en un solo día 822 mujeres niñas sufren violencia.

Recientemente, en un reporte de encuesta realizado del día 18 de mayo al 06 de junio de 2023 en Oaxaca, por parte del Centro de Estudios sociales y de Opinión Pública del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en materia de ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN OAXACA, en la que evaluaron y tomaron como centro de la encuesta, "la confianza que se tiene en las instituciones relacionadas con la atención a la violencia de género contra las mujeres"; se demostró que: 9 DE CADA 10 MUJERES HAN SUFRIDO VIOLENCIA, per 8 de cada 10 mujeres NO DENUNCIARON, precisamente porque:

- a) Tienen miedo o temor
- b) Ignorancia o falta de orientación
- c) Burocracia o pérdida de tiempo
- d) Subestiman la importancia de la violencia
- e) Por amenazas
- f) Falta de confianza en las autoridades
- g) Por menor de edad.
- h) Por revictimización.
- i) Otros factores.

Atento a lo anterior, la suscrita concluye que, no obstante que existe un marco jurídico que la luz de los legisladores y de las autoridades, pareciera basto, ello es solo una situación ilusoria, puesto que realmente el problema de la atención radica en la disposición que tienen las dependencias y sus titulares para ser empáticos con la situación de las mujeres y brindarles una atención de calidad y calidez, que les genera la confianza para la atención de la violencia que se encuentran viviendo.

[...]

En ese sentido, el objeto de la presente iniciativa, radica en otorgarles una obligación a los Ayuntamientos, para que desde el momento de la Creación de sus Instancias Municipales de la mujer, doten; de los mecanismos y/o instrumentos, que contribuyan a un combate real de la violencia a la mujer; brindándoles para ello, la atención psicológica permanente y la asesoría jurídica pertinente, con la finalidad de abarcar su esfera emocional y la orientación debida para la protección de sus derechos."

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 141 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura adicionar la fracción XCVI recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 43; derogar la fracción XIX del artículo 47 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes consideraciones:

"En la Ley Orgánica Municipal, se encuentra reconocidas las sesiones virtuales. Así el artículo 46 último párrafo establece:

"Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, las extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad

HOJA 42 DE 79



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del Ayuntamiento serán convocados con la debida anticipación que corresponda a la sesión mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes."

Sin embargo, el artículo 47, fracción XIX de misma legislación, se precisa que las sesiones virtuales deberán ser autorizadas por las dos terceras partes del ayuntamiento. Al respecto el dispositivo en mención señala:

"ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

*...
XIX.- Las sesiones de cabildo de manera virtual;"*

Cuestión, que ha sido señalado como un exceso o despropósito.

En efecto, las sesiones de cabildo tienen ciertos requisitos o presupuestos de validez, como la convocatoria previa o que exista el quorum legal, de manera que si no se satisfacen dichos requisitos la sesión no es válida.

De manera particular para el caso que se trate de una sesión de cabildo en su modalidad virtual, de conformidad con la regulación actual en la Ley Orgánica Municipal es un requisito para la celebración de la misma su autorización mediante acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento. De forma que si no existe el acuerdo alcanzando la votación de las dos terceras partes del mismo no puede celebrarse y en caso de realizarse la misma está afectada en su validez, convirtiéndose dicho estándar de aprobación por mayoría calificada en un obstáculo no razonable de acuerdo a las circunstancias en la que las misma puede celebrarse como lo son, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, en caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social.

Por ello, propongo a esta Legislatura excluir el supuesto que las sesiones de cabildo de manera virtual deban ser autorizadas por la mayoría calificada del Ayuntamiento, derogando la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por su parte adicionando la fracción XCVI al artículo 43 de la misma legislación para que sea atribución del ayuntamiento acordar fundada y motivadamente la celebración de sesiones de cabildo de manera virtual; adición que estará en relación con el último párrafo que les servirá de parámetro para fundar y motivar los supuestos de celebración de sesiones de cabildo en la modalidad virtual, así mismo con el artículo 47, que por interpretación a contrario sensu, no

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

requerirá el voto de la mayoría calificada sino de la mayoría simple, excluyendo con ello la discrecionalidad y estableciendo un estándar completamente razonable."

VIGÉSIMO TERCERO.- Derivado del estudio de forma y fondo de las Iniciativas motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera pertinente las manifestaciones siguientes:

A. De las exposiciones de motivos realizadas respectivamente por las Diputadas y Diputados proponentes, es posible advertir distintos objetivos en cada una de las iniciativas propuestas, sin embargo, las mismas puede conjuntarse en dos grupos:

1. Aquellas que proponen una reforma o adición de alguna fracción del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, entre otros artículos del mismo cuerpo normativo; entre las que encontramos los expedientes 23, 28, 29, 30, 31, 35, 43, 68, 79, 90, 95, 115, 116, 118, 131 y 141 del índice de esta Comisión.
2. Aquellas que proponen la reforma del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, coincidiendo en plantear mediante su reforma un reordenamiento de dicho dispositivo legal; entre las que encontramos las registradas bajo los expedientes 50 y 119.

Coincide esta Comisión dictaminadora que, en razón de lo anterior, dada las múltiples iniciativas relativas al artículo 43 (las Atribuciones del ayuntamiento) y en virtud que la estructura actual del mismo promueve un caos en la dinámica legislativa, es preciso, realizar un estudio integral del mismo para efecto de realizar su reordenamiento.

B. En nuestro orden jurídico, la Constitución Federal de 1917, desde su origen en su artículo 115 constitucional, ha sido el precepto rector de la institución municipal; dicho precepto permaneció sin alteración durante varios años, pero después experimentó varias modificaciones y algunas de ellas le han reportado beneficios.

Hasta antes de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada con fecha 23 de diciembre de 1999, se establecía que cada municipio sería *administrado* por un Ayuntamiento, sin embargo, a partir de dicha reforma el concepto adquiere mayor relevancia toda vez que con ésta se establece que cada municipio será *gobernado* por un Ayuntamiento, es decir, ya no será un administrador sino *gobierno*.

En efecto, antes de dicha reforma el sistema federal mexicano se había concentrado en la organización de competencias y estructuras de dos órdenes de gobierno: el Federal y el Estatal. Sin embargo, a partir de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 al artículo 115, se considera que el orden municipal ya está incluido dentro de esa categoría, porque por primera vez se reconoce que el municipio es gobernado, y no administrado, por el Ayuntamiento.

C. El Municipio es una entidad política y una organización administrativa; sirve de base para la división territorial, la organización política y administrativa de los estados de la Federación en su régimen interior. Por lo tanto, el Municipio es la célula básica de la división política del país, como lo establece el artículo 115 Constitucional.

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre..."

El gobierno municipal tiene dos componentes perfectamente diferenciados: el régimen político y el régimen administrativo:

El Régimen Político, lo integran las autoridades electas por votación popular directa. Éstas en conjunto, conforman el *Ayuntamiento*, que es el órgano colegiado del gobierno responsable de la toma de decisiones políticas y de la conducción del Municipio.

D. El Ayuntamiento por representación es el órgano través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es el órgano que se integra en forma paritaria por un Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías, funcionando de manera colegiada.

Conforme al artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

El Ayuntamiento funciona en forma de cabildo, es decir, en reuniones donde se delibera y se resuelve sobre asuntos de interés general; como resultado de las deliberaciones, se toman decisiones y se alcanzan acuerdos. En suma, se ejerce la autoridad y se encarga al presidente municipal la realización de los acuerdos.

Por su parte el régimen administrativo lo integran los funcionarios, empleados y trabajadores que desempeñan distintas tareas en la administración pública municipal: el secretario del ayuntamiento, el tesorero y los directores de las distintas aéreas. Los cuales son nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal y son los responsables de poner en práctica los acuerdos del cabildo.

Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 le señala al Municipio atribuciones y facultades atendiendo a las diferentes materias como lo son: Hacendarias, desarrollo urbano, servicios públicos, etc. Al respecto del dispositivo de la norma fundamental señala:

"Artículo 115.- ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*

HOJA 45 DE 79

- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

"2023, Año de la Interculturalidad"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*

"2023, Año de la Interculturalidad"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada."

E. *Algunas de las atribuciones y facultades señaladas pueden ser realizadas por el Presidente Municipal o por los Ayuntamientos, siendo las primeras de carácter eminentemente ejecutivas, mientras que las segundas esencialmente de carácter deliberativas, realizándose dicha diferencia en nuestro sistema jurídico estadual en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus artículos 43 y 68, refiriéndose el primero*

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

a las atribuciones del Ayuntamiento y el segundo a las facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal

Las atribuciones del municipio (sean del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal), además de las señaladas constitucionalmente se encuentran además ampliadas o desarrolladas en diversas leyes ordinarias de carácter federal y local, lo que ha generado que las leyes orgánicas o leyes municipales de los Estados, reconozcan en su cuerpo diversas atribuciones a los Ayuntamientos o Presidencias municipales, de manera que según las prioridades de la Entidades y la técnica legislativa adoptada muchas atribuciones reconocidas en leyes ordinarias sumadas a las constitucionales, son trasladadas a la norma fundamental que rige a los Municipios.

F. Lo anterior, en el caso particular de nuestro Estado ha generado un desorden legislativo en dos aspectos, el primero es que tratándose de las atribuciones del Ayuntamiento, en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca existe una saturación legislativa, pues comúnmente se pasa por alto que todas las normas jurídicas son parte de un sistema, de forma que lo que se dice una norma no es necesario repetirlo en otra; y en segundo lugar porque carece de la más mínima técnica legislativa, pues las atribuciones del Ayuntamiento en dicho artículo se despliegan en forma secuencial sin un orden o agrupación por materia, que permita identificar o que delimite las posibilidades de la dinámica legislativa (reformas o adiciones).

Así, es comprensible que el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es el más extenso del señalado cuerpo normativo. Actualmente cuenta con 100 fracciones, 96 en secuencia numérica, 3 bis y un ter.

G. En el decreto n° 2107, aprobado el 10 de noviembre de 2010 por la Sexagésima Legislatura del Congreso de Estado, y publicado el 30 de Noviembre de 2010 en el periódico Oficial del Estado, dicho artículo contaba con 66 fracciones, por lo que a la fecha mediante reformas y adiciones, ha sufrido un incremento de 34 fracciones, es decir, más de un tercio del contenido actual de dicho artículo no formó parte del texto original, lo que ha ocasionado que, si desde su redacción carecía de técnica legislativa, ahora su desorganización resulta inquietante.

Aunado a que en esta Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Legislatura durante este ejercicio legal se han acumulado más de 28 iniciativas al artículo referido, proponiendo en su mayoría nuevas adiciones, salvo el caso de dos iniciativas que proponen el reordenamiento del mismo artículo.

H. Ahora bien, es necesario tener en cuenta que no existen reglas vinculantes en la técnica legislativa que delimiten las posibilidades del legislador, sin embargo, es aquella, la que proporciona directrices relativas a la división interna de la ley, a la composición y extensión; así como las relativas a la ordenación sistemática de la parte dispositiva o normativa de la ley, particularmente, las referentes a la ubicación y estructuración de las disposiciones.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

En efecto, la técnica legislativa es la aplicación del método en la elaboración del derecho que establece reglas o principios abstractos y sistemáticos que deben observarse en la creación de las normas jurídicas dentro del orden constitucional y legal.

Es el conjunto de reglas a las que debe sujetarse el legislador para la elaboración y adecuada redacción de las leyes y disposiciones normativas que proponen a efecto de que cumplan con el principio de seguridad jurídica y aspectos generales de derecho.

Así el contenido de la norma debe ser:

- Clara
- Sencilla
- Justa
- Concreta
- Accesible al conocimiento de la población
- Que cumpla con los requisitos de reconocimiento del sistema legal

Características formales, un texto normativo debe contener:

- Un correcto y adecuado uso del lenguaje
- Estructura gramatical
- Brevidad en su enunciado
- Claridad en los conceptos vertidos, y
- Verificar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta.

Tales directrices han sido diseñadas para conseguir que el texto de la ley exprese con claridad la voluntad política de quienes la adoptan; tienen el propósito inequívoco de que dicha ley impacte en el ordenamiento jurídico de la manera menos compleja posible; contribuyen a su inserción de modo ordenado y, especialmente, se orientan a brindar seguridad jurídica al posibilitar que los operadores tengan absoluta claridad de su vigencia, eficacia y validez.

En pocas palabras, la técnica legislativa es una herramienta de trabajo legislativo, y en la medida que asiste al momento de redactar o acompañar a la ley en el proceso legislativo, hace de ella un producto perfectible o con tendencia a ello.

Así, nos informa la técnica legislativa que la unidad básica de un cuerpo normativo es el artículo, y aquel por necesidad pueden contar con una gran o enorme cantidad de fracciones, no existiendo límite en cuanto a su alcance numérico, empero, cuando por su extensión o por su materia saturan un artículo, es recomendado que aquel se divida en apartados, mismo que se numerarán en forma secuencial con el alfabeto latino (excepcionalmente se realiza en números romanos), de forma que aquellos se estructuren como el armazón, esqueleto, o índice de las normas contenidas en el artículo, lo que nos permite acceder con mayor facilidad al contenido del mismo y ubicar las disposiciones.

I. La generalidad de las Entidades Federativas del Estado mexicano, han hecho uso en mayor medida de las directrices de la técnica legislativa en las leyes que rigen la vida interna de los Municipios, para ordenar en forma sistemática las atribuciones de los

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Ayuntamientos. Así por la extensión de las atribuciones del Ayuntamiento han ordenado el artículo referente en su Ley Orgánica o Código Municipal mediante apartados.

De forma que mediante los mismos logran una agrupación temática, brindando una adecuada respuesta a las exigencias de claridad del texto normativo y facilitando la identificación de sus disposiciones.

Al efecto, para fines ilustrativos, sirva la sistemática de apartados que han adoptado algunas Entidades:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 102. El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

[...]

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

- I. En materia de gobierno y régimen interior:
- II. En materia de administración pública municipal:
- III. En materia de desarrollo urbano y obra pública:
- IV. En materia de servicios públicos municipales:
- V. En materia de hacienda pública municipal:
- VI. En materia de desarrollo económico y social:
- VII. En materia de educación y cultura, asistencia y salud públicas:
- VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal:
- IX. En materia de derechos humanos:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

- A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:
- B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
- C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:
- D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- En materia de gobierno y régimen interior:
- II.- En materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:
- III.- En materia de Servicios Públicos:
- IV.- En Materia de Hacienda Pública Municipal:
- V. En materia de Desarrollo Económico y Social:

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

VI. En materia de Seguridad Pública y Tránsito:
VII.- En materia de Igualdad y género:

I. En tal sentido, advirtiendo la extensión y desorden legislativo del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siguiendo la propuesta del reordenamiento planteada en el expediente 50 y 119 del índice de esta Comisión, los integrantes de la misma consideran pertinente su reforma, bajo la siguiente estructura:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:
A. En materia de gobierno y régimen interior I.- a la XII.- ...
B. En materia de desarrollo municipal I.- a la V.- ...
C. En materia de servicios y obra pública I.- a la XI.- ...
D. En materia de hacienda pública y administración I.- a la XII.- ...
E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto I.- a la IX.- ...
F. En materia de seguridad pública, protección civil y movilidad I.- a la V.- ...
G. En materia ambiental I.- a la VII.- ...
H. En materia de salud pública I.- a la IV.- ...
I. En materia de cultura y cultura de la legalidad I.- a la VIII.- ...
J. En materia de derechos humanos I.- a la VII.- ...

Así el referido artículo se integrará de 85 fracciones distribuidas en 10 apartados que servirán como el índice temático de las mismas.

J. Mediante la sistemática propuesta los apartados constituirán un orden por materia, y servirán para depurar el contenido actual del artículo 43 de la Ley Orgánica, ya sea derogando materialmente algunas fracciones o párrafos de aquellas o trasladándolas a otros artículos del mismo cuerpo normativo; así, las fracciones I, I bis, II, III, IV, XIII, XVII, XVIII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XIX y XXVII, del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado A (en materia de gobierno y régimen interior) del nuevo dispositivo; las

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

fracciones XV, XV bis, XVI bis, X, L y XLV del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado B (En materia desarrollo municipal) del nuevo numeral; las fracciones XXIV, XXXV, XI, XII, XXXIII, XV, IV, LIX, LV, LX, VIII, XX y V, del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado C (En materia de servicios y obra pública) del nuevo artículo; las fracciones XXI, XIII, LXV, LXVI, LXXXII, LIII, LVII, LVIII, XLVIII, LXII, XXXI, LXIII, LVI, IX, LXXXVIII y XCI del actual artículo 43 se integrarán en el apartado D (En materia de hacienda pública y administración) de la propuesta; las fracciones XXII, XLIX, XII bis, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LII, LXXIX, LXXX, XL y XIV del actual artículo 43 se pasarán a integrar el apartado E (En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto) del nuevo dispositivo; las fracciones XLII, XVI, XLI y LXIV del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado F (En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana) del nuevo artículo; las fracciones XXX, XCIV, LXXVIII y XC del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado G (En materia ambiental) del nuevo numeral; la fracción XXV del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado H (En materia de salud pública) del nuevo artículo; las fracciones LI, XLIII, XLVI, LXVII, XLVII, XXXII, LXXXI, LXXXI y LXXXIX del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado I (En materia de cultura y cultura de la legalidad) del nuevo dispositivo; y las fracciones LXI, XXIV, LXXXVI, LXXXVII y I ter del actual artículo 43 pasarán a formar parte del apartado H (En materia de Derechos Humanos) de la propuesta. En tanto que las fracciones LIV, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXXV, LXXVI, LXVII y XCIII ya no son consideradas en el nuevo dispositivo en virtud que dichas atribuciones ya están reconocidas en las respectivas leyes especiales, las dos primeras fracciones mencionadas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes, salvo la última en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la última tiene su regulación particular en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca; mientras que los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XLII del actual artículo 43 se trasladan para ser adicionados a la fracción XXVI del art. 68 de la misma Ley; así mismo el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo de la fracción IV, del actual artículo 43 se trasladan para adicionarse en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal; por su parte el segundo párrafo de la fracción XXIII, y la fracción LXV del actual artículo 43 Ley Orgánica Municipal se trasladan para adicionarse en dos nuevas fracciones al artículo 128 del mismo cuerpo normativo. Por lo que, la mayor parte de las disposiciones del artículo 43 se mantienen, bajo una nueva sistemática, mejorando en algunos supuestos la redacción legislativa.

K. Ahora bien, en razón que excepcionalmente se incorporan nuevas atribuciones a las ya contempladas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, derivadas de la propuesta de los expedientes 119 y 50, y de los expedientes 23, 28, 29, 30, 31, 35, 43, 68, 79, 90, 95, 115, 116, 118, 131 y 141 del índice de esta Comisión, es necesario precisar las mismas:

En el APARTADO B, "EN MATERIA DE DESARROLLO MUNICIPAL", se incorporan las atribuciones siguientes:

- "Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de conformidad con la Ley General y Local de la materia"

Lo anterior en virtud que, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así mismo la Ley de Ordenamiento

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, se reconoce a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano como un órgano esencial en la material en el ámbito municipal, que a través de su constitución por parte del Ayuntamiento, se establece la vinculación necesaria a través de la competencia de la máxima autoridad del municipio para irradiar los efectos de las leyes especiales, por lo que la iniciativa asignada bajo el expediente 68 del índice de esta Comisión es procedente.

En el APARTADO C, "EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA":

En la atribución ya establecida en el actual artículo 43, que precisa que al Ayuntamiento corresponde *concluir la obras iniciadas por la administraciones anteriores*, se adiciona que igualmente que corresponde *concluir las obras iniciada durante su administración*, ello con la finalidad de procurar que cada administración no siga heredando obras inconclusas de mala calidad a las siguientes administraciones, pues esta falta de responsabilidad en la conclusión de obras es lo que ha generado un círculo vicioso, que las administraciones futuras tengan que afrontar su culminación. Por lo que la iniciativa asignada bajo el expediente 90 del índice de esta Comisión es procedente.

Asimismo, en el mismo apartado se establece que:

"Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgados a miembros del Ayuntamiento, funcionarios y empleados municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forman parte o tenga su representación"

Consecuencia que encuentra su parámetro en el artículo 70 fracción IX, de la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 70.- Los Presidentes Municipales no deberán:

IX.- Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte."

Prohibición que, sin embargo, no es extendida a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, funcionarios y empleados municipales, por lo que de esta manera superando esta limitación, se satisface además de forma parcial la pretensión del expediente 79 del índice de esta Comisión que plantea la adición de un Capítulo IV al Título Quinto de la Ley Orgánica Municipal, para establecer como servicios públicos que podrán ser concesionados por el Ayuntamiento, el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, proponiendo la nulidad de pleno derecho de las concesiones otorgadas en los términos ya precisados. Iniciativa del expediente referido que por incompatibilidad con la misma Ley Orgánica Municipal que establece que es atribución del Ayuntamiento *"Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito"*, es procedente solo en forma parcial.

Por su parte en la atribución del Ayuntamiento para *"Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que*

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento", siguiendo el objetivo de la Diputada proponente en el expediente 31 del índice de esta Comisión, se adicionan dos párrafos para precisar que:

"Los prestadores de servicios profesionales que celebren contratos en los términos de esta fracción, serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, por lo que deberán señalarse de manera puntual los servicios profesionales que los asesores externos prestarán.

Además de lo anterior, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los prestadores de servicios profesionales serán solidariamente responsables cuando la falta administrativa grave cometida por el servidor público, también le haya generado un beneficio indebido."

Asiéndose la diferencia entre la responsabilidad contractual, derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, y la responsabilidad solidaria del prestador del servicio profesional, comprendida en el artículo 79 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, esto es, cuando la comisión de una falta administrativa grave cometida por el servidor público del ayuntamiento, también le haya generado un beneficio indebido. Por lo que el expediente 131 del índice de esta Comisión es procedente.

En el APARTADO D, "EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN":

En la atribución ya establecida en el actual artículo 43, que precisa que al Ayuntamiento corresponde "Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencia o laudos", se adiciona la acción de "asignar", considerando que como lo ha expuesto el Diputado proponente en el expediente 118, es responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos cubrir la totalidad de las obligaciones monetarias que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales sin que los gobiernos estatal y federal puedan intervenir el manejo

¹ "Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables."

HOJA 55 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

y administración de la hacienda municipal, por lo que corresponde al Ayuntamiento a través del manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias. Por lo que el expediente 118 del índice de esta Comisión es procedente de manera parcial.

En el APARTADO E, "EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO":

Se adiciona la siguiente atribución *"Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, y a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de los dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca"*

Lo anterior en virtud que todo sujeto obligado para garantizar el derecho al acceso a la información de la ciudadanía, debe contar con una Unidad de transparencia y un Comité de Transparencia como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 23 y 24 fracción I, con relación a los artículo 10 fracción XVI, 68, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que el expediente 30 del índice de esta Comisión es procedente.

En la atribución del Ayuntamiento para *"Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas"*, se módica para el efecto de que el Ayuntamiento acuerde de manera fundada y motivada los casos en que dichas sesiones sean privadas, así como la celebración de manera virtual, lo anterior en razón de toda sesión de cabildo deber ser pública, salvo en los únicos casos previstos en la Ley, lo que vincula al ayuntamiento a fundar y motivar los casos de procedencia. Así mismo en dicha atribución se adiciona un segundo párrafo, estableciendo que *"El Ayuntamiento y en su caso el Consejo Municipal está obligado a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca"*, estableciendo una relación armónica entre la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley especial referida que contempla dicha obligación en su artículo 51 segundo párrafo, garantizando con ello este mecanismo de participación ciudadana y promoviendo un gobierno abierto. Por otra parte se deroga la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, excluyendo el supuesto que las sesiones de cabildo de manera virtual deban ser autorizadas por la mayoría calificada del Ayuntamiento, así al contemplarse que es atribución del Ayuntamiento acordar fundada y motivadamente la celebración de sesiones de cabildo de manera virtual, dicha atribución estará en relación con el último párrafo del artículo 46 de la misma legislación que les servirá de parámetro para fundar y motivar los supuestos de celebración de sesiones de cabildo en la modalidad virtual, así mismo con el artículo 47 ya referido, que por interpretación a contrario sensu, no requerirá el voto de la mayoría calificada sino de la mayoría simple, excluyendo con ello la discrecionalidad y estableciendo un estándar completamente razonable para la celebración de las sesiones de cabildo de manera

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

virtual. Por lo que se ven satisfechas las pretensiones de los expedientes 29 y 141 del índice de esta Comisión, declarándose procedentes.

En el APARTADO F, "EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y MOVILIDAD", se incorporan las atribuciones siguientes:

- *"Expedir y publicar en su Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, garantizando que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos.*

Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches; mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana, y cualquier otra situación que impida el libre tránsito;"

- *"Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad;"*

Atribuciones que guardan correspondencia con los artículos 25² y 38 fracción I³ de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en virtud que, son ejes fundamentales para la accesibilidad, movilidad y libre tránsito seguro en el espacio urbano.

Efecto, a través de la normatividad reglamentaria, se creará en marco jurídico de actuación necesaria para los funcionarios operadores de tránsito y movilidad en el ámbito municipal generando certeza a la ciudadanía; por su parte con el sistema de reporte referido y los programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, se generarán acciones de reacción y prevención que son completamente indispensables y generalmente carentes en los municipios.

² Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.

³ Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:

I. Los Ayuntamientos a través del área que corresponda, tendrán a su cargo la vigilancia de la movilidad, tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal y expedirán su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables;

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Así mismo con la incorporación del sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches; mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana, se satisface la pretensión del expediente 43 de índice de esta Comisión, además que siguiendo la pretensión de dicho expediente, en virtud que resulta de imposible cumplimiento y viabilidad la atribución que se pretende establecer en favor de los Ayuntamientos de la figura de la celebración de "contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados", en razón de su inexistencia, de conformidad con la legislación federal y estatal que regula las atribuciones de las entidades federativas y los Municipios en materia de adquisición de obligaciones de deuda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, se elimina dicha facultad, por lo que el expediente referido se declara procedente.

En el apartado G, "EN MATERIA AMBIENTAL":

- *"Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado."*

- *"Promover y garantizar la atención de la conservación y cuidado de parques, jardines, camellones, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes; así como arborizar y promover entre las particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes."*

- *"Promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación ambiental y la cultura de minimización de generación de residuos sólidos y la separación de los mismos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final."*

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Atribuciones que guardan correspondencia con los artículos 7, fracciones I y XXVI⁴, 24⁵ de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; 37⁶ y 41⁷ de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos (del Estado de Oaxaca), de forma que, a través de su reconocimiento en Ley Orgánica Municipal, por su relevancia sea el Ayuntamiento, la autoridad que deba tomar parte en dichas acciones.

Por otra parte, al reconocerse como atribución "*Promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la cultura de minimización de generación de residuos sólidos y la separación de los mismos desde la fuente*", se satisface el objetivo de la iniciativa asignada bajo el expediente 55 del índice de esta Comisión, generando con ello en el ámbito municipal un compromiso con el medio ambiente. Así mismo en parte el objetivo del expediente 28 del índice de esta Comisión, excluyendo la regulación de los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, en

⁴ "Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;

...
XXVI. Arborizar y promover entre los particulares campañas para el mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;"

⁵ "Artículo 24.- La Secretaría y autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. Establecerán lineamientos, recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instancias educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en sus procesos educativos, contenidos y metodologías para el desarrollo de conocimientos, cambio de hábitos y aptitudes en la población, orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar un desarrollo sustentable y un ambiente sano. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable."

⁶ "Artículo 37. Toda persona física o moral que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que los entregue al servicio de recolección, o deposite en los contenedores, estaciones de transferencia o rellenos sanitarios establecidos para tal efecto por la autoridad municipal competente."

⁷ "Artículo 41. Es responsabilidad de toda persona física o moral:

I. Minimizar la generación de residuos sólidos urbanos;

II. Fomentar la clasificación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos;

III. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos, y mantener limpios de residuos sólidos urbanos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción;

IV. Almacenar los residuos sólidos urbanos con sujeción a las normas correspondientes y facilitar la recolección; V. Denunciar ante las autoridades municipales competentes las violaciones a la normativa en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos; y

VI. Cumplir con las disposiciones, criterios, normas y recomendaciones técnicas de esta Ley y demás disposiciones aplicables."

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

razón que los mismos, se encuentran contemplados en la Ley Especial de la materia, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

En el APARTADO H, "EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA":

- *"En el ámbito de su competencia garantizar el cumplimiento de las disposiciones y decretos dictados por las autoridades sanitarias federales o estatales; en casos de emergencia sanitaria de manera coordinada darán estricto cumplimiento a los protocolos o medidas correspondientes."*

- *"Prevenir y combatir el alcoholismo, la farmacodependencia con el apoyo de las distintas dependencias oficiales."*

Para ello deberán constituir su Consejo Municipal Contra las Adicciones, en el marco de los Programas Nacional y Estatal Contra las Adicciones para articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema, y que contribuya a fomentar el bienestar social;"

En ese orden, es importante resaltar que el derecho a la salud en general, se reconoce en el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente manera:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, párrafo 7º, establece que:

"En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los municipios en materia de salubridad local."

La Ley General de Salud refiere en su Título décimo, como materia de salubridad general los Programas Contras las Adicciones, para dicho efecto se han creado instituciones encargadas de combatir dicho problema desde sus orígenes, es decir, desde la prevención.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Así en términos de la propia Ley General ha surgido a nivel nacional el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC); en términos de la Ley Estatal de Salud a nivel estatal está el Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA).

Ahora bien, es importante destacar que actualmente, las adicciones en México también son abordadas al tamiz de una Norma Oficial identificada como NOM-028-SSA2-2009 para la prevención-tratamiento y control de las adicciones, la cual modificó la diversa del año 1999, y cuya esencia es delinear los conceptos y acciones que el Estado Mexicano y sus autoridades encargadas deben entender, y, sobre todo actuar frente a casos de adicciones al prestar sus servicios dentro de las dependencias.

Dicha norma reconoce dentro de los Programas Contra las Adicciones al CONADIC y los CECA sino también a nivel municipal los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA).⁸

Finalmente en la atribución del Ayuntamiento para *"Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia"*, se actualiza las referencia a *"personas con capacidades diferentes y senescentes"*, por *"personas con discapacidad y adultas mayores"*, satisfaciendo de manera parcial el expediente 35 del índice de esta Comisión.

En el APARTADO J, **"EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"**:

- *Rendir los informes solicitados por los Organismos de Derechos Humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones;*
- *Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido.*

⁸Los Consejos Municipales Contra las Adicciones -de acuerdo al documento informativo del CONADIC-, se han constituido como un órgano colegiado encaminado a impulsar, coordinar y establecer acuerdos consensuados para impulsar los esfuerzos dirigidos hacia la atención de las adicciones en el municipio. Estos esfuerzos deben realizarse con los sectores público, privado y social para permitir una mayor agilización y seguimiento tanto de acciones como de proyectos elaborados y por elaborar. Para ello, es de vital importancia el compromiso que el Municipio pueda establecer con respecto al combate de las adicciones, ya que esto posibilita acciones efectivas al vincular la salud con el desarrollo económico y social de la población. Cada municipio detectará sus prioridades con respecto al tema y por medio del COMCA y junto con el CECA buscar alternativas en la aplicación de estrategias encaminadas a la prevención de adicciones en la comunidad. Disponible en: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/cecas/qro/anud38_3.pdf

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

-Crear la Unidad Municipal de Derechos Humanos, encargada de la protección, atención y vinculación a la población en materia de derechos humanos, así como de su promoción, diseño e implementación de políticas públicas incluyentes y transversales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; EXP 115 parcial, y EXP. 131

Atribuciones que guardan concordancia con el primero, segundo y tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, la fracción IV, apartado A, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹⁰ y con el decreto n° 760 de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que reforma la fracción VI del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca¹¹, de forma que a través de las misma exista una vinculación en ámbito municipal a través del Ayuntamiento para el respeto a los derechos humanos. Así con la atribución de *rendir los informes solicitados por los organismos de derechos humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones*, se procura progresar respecto

⁹ "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

¹⁰ "114.- ...

Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

...
IV.- Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos órganos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Defensoría podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente para los efectos procedentes;"

¹¹ Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

...
Implementar acorde a sus capacidades presupuestales y con pleno respeto a los derechos humanos, tecnologías avanzadas como son sistemas de videovigilancia activa, dentro de las instalaciones, separos o cárcel municipal, así como equipos y procesos que eficiente el servicio de seguridad pública y la atención a la ciudadanía.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

de la ignorancia deliberada hacia los Organismos de Derechos Humanos; así mismo con la atribución de *instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras*, se procura un estándar mínimo para garantizar la seguridad personal y la dignidad del detenido; por su parte con *creación la Unidad Municipal de Derechos Humanos*, se pretende hacer posible el cumplimiento del mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia municipal, satisfaciendo de esta manera la pretensión del expediente 131 del índice de esta Comisión y de manera parcial la del expediente 115, que planteaba que dicha unidad fuera limitada a la atención LGBTTIQ+.

Así mismo, se reforma la atribución del Ayuntamiento de *crear la Instancia Municipal de la Mujer*, para precisar que *será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como, coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género*, satisfaciendo de manera parcial el objetivo del expediente 140 del índice de esta Comisión.

Por otra parte, se reforma la fracción VII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, para que la obligación de la Presidencia municipal de informar a la población el avance de los programas, no sea vaga e imprecisa, sino que aquella este *destinada hacer del conocimiento a la población, del avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud*, satisfaciendo los objetivos de los expedientes 23 y 95 del índice de esta Comisión.

Finalmente respecto del expediente 116 del índice de esta Comisión, advierte que en efecto como lo ha expuesto el Diputado proponente, el trabajo de estudio y dictaminación de 570 iniciativas de Ley de Ingresos Municipales durante un mes, esto es del último día de noviembre al 31 de diciembre, rebasa indudablemente los alcances de la Comisión Permanente de Hacienda, pues no cuenta con la estructura necesaria para tal labor y además que, en el mes de diciembre, también se encuentra el Paquete Económico del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se revisa la Ley de Ingresos del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley Estatal de Derechos, la Ley General de Ingresos Municipales, es oportuno que a través de las directrices técnicas y jurídicas para la presentación de la Ley de Ingresos Municipales, se facilite a dicha Comisión el trabajo de revisión y aprobación, por lo que es procedente facultar a la Comisión Permanente de Hacienda *emitir los lineamientos para su presentación*, reformándose el primer párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Ahora bien, en razón que esta Comisión considera que adelantar la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales a más tardar el último día de septiembre no contribuye a facilitar el estudio y dictaminación de las mismas, en razón que cada año de ejercicio legal de la Legislatura inicia el 15 de noviembre, y concluye el 30 de septiembre, existiendo un periodo de receso de la Comisiones Permanentes de un mes y medio, en las que se encuentran imposibilitadas material y jurídicamente para realizar tal labor, así mismo que

HOJA 63 DE 79



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

no advierte una antinomia entre el artículo 123 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 80 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Oaxaca señalada por el Diputado promovente, la iniciativa asignada bajo el expediente 90 del índice de esta Comisión es procedente en forma parcial.

VIGÉSIMO QUINTO.- Expuestas las consideraciones anteriores, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera que las iniciativas de estudio, registradas bajo los expediente 23, 29, 30, 31, 43, 50, 55, 68, 90, 95, 119, 131 y 141 del índice de esta Comisión son procedentes, por su parte las iniciativas registradas bajo los expedientes 28, 35, 79, 115, 116, 118 y 140, son procedentes de manera parcial; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, considera procedente REFORMAR el artículo 43, el párrafo primero del artículo 45, las fracciones VIII, XXVI del artículo 68, el párrafo primero del artículo 123; ADICIONAR el párrafo segundo al artículo 45, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 79, el párrafo segundo recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 123, las fracciones VII y VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 128; DEROGAR la fracción XIX del artículo 47, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 43, el párrafo primero del artículo 45, las fracciones IX y XXVII del artículo 68, el párrafo primero del artículo 123; se ADICIONAN el párrafo segundo al artículo 45, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 79, el párrafo segundo recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 123, las fracciones VII y VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 128; se DEROGA la fracción XIX del artículo 47, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.; para quedar como siguen:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

- I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.

Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante la gestión municipal;

- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio conforme al Título Segundo Del Territorio y de la Población Municipal de esta Ley;
- V. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- VI. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.
- VII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;
- VIII. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;
- X. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;
- XI. Aprobar a propuesta del Presidente Municipal el nombramiento del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; así como su remoción cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por

HOJA 65 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

acuerdo de mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento y en caso de renuncia justificada.

- XII. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;

B. En materia de desarrollo municipal

- I. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afroamericana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres;

- II. Elaborar y contribuir en la implementación del programa para el fomento del desarrollo económico municipal, así como constituir la creación del Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, en términos de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca;

- III. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de conformidad con la Ley general y Local de la materia;

- IV. Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo.

El Ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes;

- V. En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley de la materia;

- VI. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general; así como constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

HOJA 66 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

C. En materia de servicios y obra pública

- I. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.
- II. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas, los organismos paramunicipales y descentralizados, para el adecuado funcionamiento de la administración pública y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- IV. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- V. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad;

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

- VI. Concluir las obras iniciadas en su administración y las iniciadas por las administraciones anteriores, así como dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- VIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario; al encontrarse el Municipio imposibilitado, podrá solicitar cuando no exista el convenio correspondiente, que la Legislatura Local con aprobación de la mayoría calificada disponga que el gobierno del Estado asuma en forma temporal alguna función o servicio público municipal;
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- X. Resolver con la aprobación del Congreso en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.

Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a miembros del Ayuntamiento, funcionarios y empleados municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación;

D. En materia de hacienda pública y administración

- I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;
- II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

- III. Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;
- IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;

Los prestadores de servicios profesionales que celebren contratos en los términos de esta fracción, serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, por lo que deberán señalarse de manera puntual los servicios profesionales que los asesores externos prestarán.

Además de lo anterior, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los prestadores de servicios profesionales serán solidariamente responsables cuando la falta administrativa grave cometida por el servidor público, también le haya generado un beneficio indebido.

- V. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;
- VI. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- VII. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- VIII. Dictar con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes, resoluciones que tengan por objeto enajenar, dar en arrendamiento, usufructo comodato o afectar el patrimonio inmobiliario municipal, así como para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;
- IX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- X. Conservar, acrecentar, acordar el destino y uso en beneficio público del patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- XI. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;

HOJA 69 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

- XII. Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado;

E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto

- I. Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal;

- II. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. Dar cuenta a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable;

- IV. Tratándose de los contratos de prestación de servicios a que hace referencia la fracción IV del apartado anterior:

- a) Remitir a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción;
- b) Hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;
- c) Hacer pública la información del padrón, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento;

- V. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Notas a los estados financieros;

HOJA 70 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

- e) Estado analítico del activo;
 - f) Estado analítico de los ingresos;
 - g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.
 - h) Estado de actividades;
- VI. Promover e instalar los Comité de contraloría social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley;
- VII. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, y a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de los dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- VIII. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;
- IX. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- X. Acordar fundada y motivadamente los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas, así como la celebración de sesiones virtuales;

El Ayuntamiento y en su caso el Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana

- I. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;
- II. Expedir y publicar en su Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

aplicables, garantizando que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos.

Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches; mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana, y cualquier otra situación que impida el libre tránsito;

- III. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo.

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;

- IV. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad;

- V. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción;

G. En materia ambiental

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- III. Promover y garantizar la atención de la conservación y cuidado de parques, jardines, camellones, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes; así como arborizar y

HOJA 72 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

promover entre las particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;

- IV. Promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación ambiental y la cultura de minimización de generación de residuos sólidos y la separación de los mismos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final;
- V. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de todo tipo de contaminación generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales;
- VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua implementando un sistema de reporte de fugas, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio y escasez de agua que funcione las veinticuatro horas todos los días de la semana; así como promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos emitidos en la materia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal;
- VII. Instalar y apoyar viveros y programas de producción de plantas nativas de la zona dentro de su demarcación territorial, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población;

H. En materia de salud pública

- I. En el ámbito de su competencia garantizar el cumplimiento de las disposiciones y decretos dictados por las autoridades sanitarias federales o estatales; en casos de emergencia sanitaria de manera coordinada darán estricto cumplimiento a los protocolos o medidas correspondientes;
- II. Proveer la sanitización y la desinfección periódica de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto;
- III. Prevenir y combatir el alcoholismo, la farmacodependencia con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Para ello deberán constituir su Consejo Municipal Contra las Adicciones, en el marco de los Programas Nacional y Estatal Contra las Adicciones para articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema, y que contribuya a fomentar el bienestar social;

- IV. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultas mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad

- I. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- II. Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico; el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos municipales el monto específico para la realización de actividades de investigación, recopilación y/o publicación;
- III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;
- IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven;
- V. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- VI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- VII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;
- VIII. En los Municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas o afrooaxaqueños fomentar e impulsar el desarrollo y conservación de sus lenguas,

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

usos, costumbres, recursos naturales, artes expresiones y formas de organización; para ello deberán asesorar, gestionar y apoyar la protección de sus derechos de propiedad colectiva, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, declaraciones de patrimonio cultural material o inmaterial, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que los pueblos y comunidades puedan hacer uso legal y defensa adecuada de dichos derechos;

J. En materia de derechos humanos

- I. Certificar a todos los servidores públicos de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población, así como la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género;
- II. Rendir los informes solicitados por los Organismos de Derechos Humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos, promoviendo y garantizando la libertad de culto y tolerancia religiosa;
- IV. Crear la Unidad Municipal de Derechos Humanos, encargada de la protección, atención y vinculación a la población en materia de derechos humanos, así como de su promoción, diseño e implementación de políticas públicas incluyentes y transversales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- V. Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes de los principios rectores de interés superior del menor edad, no discriminación, inclusión y autonomía progresiva;
- VI. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como, coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el Ayuntamiento deberá presupuestar en cada ejercicio fiscal en forma progresiva los montos para su funcionamiento;

- VII. Garantizar la implementación de planes y programas tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres en el transporte y espacios públicos; debiendo acompañar y vincular con el Ministerio Público a las mujeres que sufran hostigamiento o acoso sexual;
- VIII. Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido.

Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamiento tendrá todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 45.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y siempre serán públicas, salvo que exista acuerdo fundado y motivado de conformidad con el marco normativo aplicable.

Conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias, las sesiones de Cabildo deberán ser transmitidas en tiempo real a través de las plataformas digitales acreditadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.-

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Derogada

XX.- ...

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX. Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas, y en

HOJA 76 DE 79

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

general del estado que guardan los asuntos municipales. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;

IX.- a la XXVI.- ...

XXVII.- Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal; inmediatamente de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de dicha Ley.

La Presidencia Municipal, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.

XVIII.- a la XXXVI.- ...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la II.- ...

En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía, el Ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará a la Presidencia Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta de la Presidencia Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.

...

...

ARTÍCULO 128.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

VIII.- Las remuneraciones de los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Oaxaca;

IX.- ...

X.- ...

...



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de agosto del 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE